



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BONIFICACIÓN DE
PRODUCTIVIDAD SINDICAL Y GERENCIAL;
EXPEDIENTE N° 01072-2017-0-0201-JR-LA-01; DISTRITO
JUDICIAL DE ÁNCASH – HUARAZ. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

FLORES FIGUEROA, GERSON DEIVIS

ORCID: 0000-0001-8766-0375

ASESOR

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

FLORES FIGUEROA, GERSON DEIVIS

ORCID: 0000-0001-8766-0375

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Presidente

Mgtr. ZAVALA VELARDE BRAULIO JESÚS

Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

Dedico este trabajo principalmente a dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. De igual manera expreso mi grato agradecimiento a la universidad por haberme guiado para poder desarrollar este presente trabajo de investigación la cual me servirá de mucho para mi carrera profesional, la cual me supo guiar clase a clase inculcándome buenos valores, y gracias a ella llegare a cumplir con todos mis objetivos.

Flores Figueroa, Gerson Deivis

DEDICATORIA

Dios quien me dios salud, sabiduría y
fuerza guio mi camino para salir
adelante a pesar de todos los obstáculos.

Dedico este trabajo a mi madre, por
ser el pilar más importante y por
demostrarme siempre su cariño y
apoyo incondicional sin importar
nuestras diferencias de opiniones.

A mi padre a pesar de nuestra
distancia física, siento que estas
con migo siempre y aunque nos
faltaron muchas cosas por vivir
juntos.

También a mis abuelos porque ellos
son mis segundos padres, y me
inculcan valores para poder salir
adelante en la vida.

Flores Figueroa, Gerson Deivis

RESUMEN

En la presente investigación se planteó el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **pago de bonificaciones de productividad sindical y gerencias**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes En El Expediente N°**01072-2017-0-0201-JR-LA-01**; Primer Juzgado De trabajo de Huaraz, Distrito Judicial De Áncash - Perú 2022? Para lo cual se planteó como objetivo general: Determinar cuál es la calidad de sentencia sobre pago de bonificación de productividad sindical y gerencial en el expediente N° 01072-2017-0-0201-JR-LA-01 Primer Juzgado De trabajo de Huaraz, Distrito Judicial De Áncash - Perú. 2022.

La metodología empleada para el debido desarrollo de la investigación fue de tipo cuantitativo, con un nivel exploratorio descriptivo y con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal; así mismo, para el recojo de la información, de un expediente se realizó un muestreo por conveniencia, mediante la técnica de observación y el debido análisis del contenido siendo ello validado por juicios de expertos.

En los resultados se puede observar que en la sentencia de la primera instancia, la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva es de rango muy alta, muy alta, muy alta. De igual manera se observó en la sentencia de segunda instancia tiene el mismo rango de muy alta, muy alta, muy alta respectivamente. En primera instancia se declaró fundada en parte la pretensión principal del demandante; y en la sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia, ordenando así a la demanda cumpla con pagar al demandante la suma de S/ 37,338.61. De esta forma se llegó a la conclusión que las sentencias del expediente N°**01072-2017-0-0201-JR-LA-01**; Primer Juzgado De trabajo de Huaraz es de rango muy alto en ambas instancias.

Palabras Clave: calidad, cuantitativo, Productividad retrospectivo Sindical, transversal.

ABSTRACT

In the present investigation, the following research problem was raised: What is the quality of the first and second instance sentences on the payment of bonuses for union productivity and management, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters In File No. 01072 -2017-0-0201-JR-LA-01; First Labor Court of Huaraz, Judicial District of Ancash - Peru 2022? For which the general objective was raised: To determine the quality of the sentence on the payment of union and managerial productivity bonuses in file No. 01072-2017-0-0201-JR-LA-01 First Labor Court of Huaraz, Judicial District of Ancash - Peru. 2022.

The methodology used for the proper development of the research was quantitative, with a descriptive exploratory level and with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design; Likewise, for the collection of information, a convenience sample was carried out from a file, through the observation technique and due analysis of the content, which was validated by expert judgments.

In the results it can be observed that in the sentence of the first instance, the quality of the Expository, Considerative and Resolutive part is very high, very high, very high. In the same way, it was observed in the judgment of second instance that it has the same range of very high, very high, and very high, respectively. In the first instance, the plaintiff's main claim was declared partially founded; and in the second instance sentence the sentence was confirmed, thus ordering the lawsuit to comply with paying the plaintiff the sum of S/ 37,338.61. In this way, it was concluded that the sentences of file No. 01072-2017-0-0201-JR-LA-01; First Labor Court of Huaraz is of very high rank in both instances.

Keywords: quality, quantitative, Union retrospective Productivity, cross-sectional.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Descripción de la realidad problemática	12
1.2. Problema de investigación.....	13
1.3. Objetivos de investigación.....	14
1.4 Justificación de la investigación.....	14
II. REVISION DE LA LITERATURA	15
2.1 Antecedentes.....	15
2.2 BASES TEORICAS	16
2.2.1 El Derecho De Trabajo	16
2.2.1.1 Características Del Derecho De Trabajo	17
2.2.2 El Contrato De Trabajo.....	18
2.2.2.1 Elementos Del Contrato De Trabajo	18
2.2.3 La Prestación Personal Del Servicio	20
2.2.4 El Pago De Una Remuneración	20
2.2.5 La Dependencia O Subordinación.....	21
2.2.6 Convenio Colectivo	21
2.2.6.1 Características del convenio colectivo	22

2.2.7 Bonificación Por Tiempo De Servicios	23
2.2.7.1 Elementos	23
2.2.8 Quinquenios.....	24
2.2.9 El Proceso Laboral	25
2.2.10 Debido Proceso.....	25
2.2.10.1 Elementos	26
2.2.11 El Debido Proceso En El Marco Constitucional	27
2.2.12 El Debido Proceso En El Marco Legal.....	27
2.2.13 La Pretensión	27
2.2.13.1 Elementos	28
2.2.13.2 Clases.....	29
2.2.13.3 Pretensiones planteadas en el proceso en estudio.....	30
2.2.14 El Proceso Ordinario Laboral.....	30
2.2.15 Principios Procesales Aplicables	31
2.2.16. Los Plazos En El Proceso Ordinario Laboral	32
2.2.17. Etapas del proceso Ordinario Laboral	33
2.2.18. La Sentencia	33
2.2.18.1 concepto.....	33
2.2.18.2. Partes De La Sentencia	34
2.3. Hipótesis	34
III. METODOLOGÍA.....	35
3.1 El Tipo De Investigación.....	35
3.2 Nivel De La Investigación De La Tesis	35
3.3 Diseño De La Investigación	35
3.4 Población Y Muestra	36
3.5 Definición Y Operacionalización De Variables	36
3.6 Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos	37

3.7 Plan De Análisis	37
3.8 Matriz De Consistencia	38
IV. RESULTADOS	41
4.1. Resultados.....	41
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pago de bonificación de Productividad sindical y gerencial	55
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pago de bonificación de Productividad sindical y gerencial	60
4.2 Análisis de Resultado	69
V. CONCLUSIÓN.....	75
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	77
Bibliografía.....	77
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N°: 01072-2017-0-0201-JR-LA-01.....	84
ANEXO 2 Operacionalización de la variable.....	113
ANEXO 3 Instrumento de Recolección de Datos de primera y segunda instancia.....	117
ANEXO 4 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	121
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	129
ANEXO 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	150
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	151
ANEXO 8: PRESUPUESTO.....	152

ÍNDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1 : calidad de la parte expositiva.....	41
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	44
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	48

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	53
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	55
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	60

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	66
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	68

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En este trabajo de investigación me encuentro en la necesidad de indagar sobre un tema muy polémico en la actualidad, la cual llega a ser la Administración de Justicia en el Perú y en el mundo, es notable que la administración de justicia en estos tiempos se ha vuelto mucho más preocupante por las cargas procesales o por la corrupción tanto en el sector público y privado.

Camacho (2015) menciona que en el poder judicial la carga procesal se demora alrededor de cinco años y también menciona que ya se excedió los tres millones de expedientes, son sin embargo no se puede demostrar que son pocos los procesos que superan o puedan durar más de una década, hace no mucho tiempo en la revista la ley señalamos que los juicios sobrepasaban los cuarenta años sin concluir.

AMBITO INTERNACIONAL

Según Companu (2014) la situación de administración de justicia de Paraguay ha podido determinar los problemas de administración de justicia son muy complejos la cual ha podido hallar tres ejes temáticos los cuales son la falta independencia judicial, acceso a la justicia e ineficiencia de la justicia.

AMBITO LOCAL

Según Castiglioni (2017) afirma que la administración de justicia en Huaraz es pésima pese a que haya caído un personaje corrupto muy conocido Cesar Alvares.

Julio cesar indica que cada día que pasa es muy preocupante, en donde pone a conocer que él opina que es nefasto las decisiones con el caso de la alcaldesa del santa.

AMBITO NACIONAL

González, (2016), las instituciones involucradas en la administración de justicia en el País han convenido que es momento de concretizar la modernización del Sistema de Administración de Justicia, que es una demanda de la población peruana que demanda mejores servicios de justicia. El presente estudio del programa a nivel de factibilidad es una primera etapa de una reforma integral que el Estado Peruano planea realizar. La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y

un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios.

ÁMBITO UNIVERSITARIO

Los estudiantes de las distintas carreras profesionales de la universidad católica los ángeles de Chimbote ejecutan su trabajo de investigación basándose en la línea de investigación planteada por esta, en la especialidad de derecho lo que se establece para la investigación es: análisis de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en procesos concluidos. Para desarrollar esta investigación los estudiantes utilizan un expediente judicial ya culminado y así poder analizar y observar la calidad de sentencias.

En este presente trabajo se analizara el expediente N°01072-2017-0-0201-JR-LA-01 primer juzgado de trabajo de Huaraz distrito judicial de Áncash.

En el presente trabajo de dará a conocer el problema que sucede en todos los rincones del mundo, la cual viene a ser la administración de justicia. Este problema viene azotándonos desde mucho tiempo atrás en diversos factores y distintas modalidades una de ella es la carga procesal, esta se ve reflejada en varios procesos judiciales que se demoran demasiado en ser resueltos. Al igual que la carga procesal también encontramos a la famosa corrupción que no solo se puede observar en el ámbito judicial sino también en la vida cotidiana. En el expediente en estudio N°01072-2017-0-0201-JR-LA-01 primer juzgado de trabajo de Huaraz se visualizó la demora en resolver este conflicto laboral entre las dos partes. Estos resultados nos llevan a la conclusión que la administración de justicia es Huaraz, en el Perú y en el mundo es pésima y nefasta.

1.2. Problema de investigación

En el presente trabajo el planteamiento del problema es: Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bonificaciones de productividad sindical y gerencias, en el Expediente N°01072-2017-0-0201-JR-LA-01; Primer Juzgado De trabajo de Huaraz, Distrito Judicial De Áncash - Perú. 2022

El presente informe se basa en objetivos en la cual se plateara los siguientes objetivos:

1.3. Objetivos de investigación

Como Objetivo principal y general se fijó determinar cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre pago de bonificación de productividad sindical y gerencial N° 01072-2017-0-0201-JR-LA-01 Primer Juzgado De trabajo de Huaraz, Distrito Judicial De Áncash - Perú. 2022.

De misma forma se fijó objetivos específicos planteados para la primera instancia son:

- Identificar la calidad que tiene la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 01072-2017-0-0201-JR-LA-01.
- Evaluar la calidad de la parte expositiva (considerativa) de la sentencia de la primera instancia en el expediente N° 01072-2017-0-0201-JR-LA-01.
- Determinar la calidad de la sentencia en la parte resolutive de la primera instancia en el expediente N° 01072-2017-0-0201-JR-LA-01.

Los objetivos específicos planteados para la segunda instancia son:

- Identificar la calidad que tiene la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01072-2017-0-0201-JR-LA-01.
- Evaluar la calidad de la parte expositiva (considerativa) de la sentencia de la segunda instancia en el expediente N° 01072-2017-0-0201-JR-LA-01.
- Determinar la calidad de la sentencia en la parte resolutive de la segunda instancia en el expediente N° 01072-2017-0-0201-JR-LA-01.

1.4 Justificación de la investigación

Esta investigación se encamina en analizar la calidad de las sentencias, para así poder determinar si el órgano jurisdiccional está cumpliendo con el debido proceso y si se está aplicando la una buena administración de justicia. El presente trabajo se justifica; debido a que es de suma importancia valorar las características del proceso, emitidas por el órgano jurisdiccional respectivo. Asimismo se evidenciará la calidad de la administración de justicia en el Perú, la cual continúa siendo uno de los grandes problemas de la sociedad peruana que demanda una labor incesante con niveles de coordinación y participación activa interinstitucionales, dada la multiplicidad de factores intervinientes en

ella. También, se justifica, porque los resultados obtenidos sirven para entender este tipo de proceso, ya que el pago de bonificación especial es una demanda recurrente y frecuente a nivel jurisdiccional; por lo que la investigación del presente expediente nos aportará valiosos conocimientos sobre la materia a analizar.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Según la tesis de Morales (2019) titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa – reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios, La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

Según la tesis de Barnechea (2017) titulado: *Mejora De Proceso Del Pago De Beneficios Sociales De Una Empresa De Entretenimiento A Nivel Nacional Realizado En El Año 2016*. Llego a las siguientes conclusiones. Se optimizó el proceso anterior, haciendo posible que los trabajadores recibieran su pago de Liquidación de beneficios sociales directamente en su cuenta de haberes dentro del plazo de las 48 horas. Posterior al análisis de las interacciones del proceso anterior, se identificó que éste era deficiente debido a que los ex trabajadores recibían su cheque después de 18 días.

Al entender cuáles eran los problemas que se presentaban en el proceso anterior, fue posible determinar las mejoras a realizar para minimizar el tiempo de 18 a 2 días, mediante el uso de la banca por internet y el envío de correos masivos.

La mejora del proceso logró reducir en un 73,81% el tiempo neto del proceso y en un 88,89% los tiempos de espera de los trabajadores, consiguiendo reducir las quejas a cero, por otro lado, la empresa redujo los costos del proceso hasta

un 96.26% del costo mensual que se desembolsaba anteriormente, siendo posible recuperar la inversión en un máximo de seis meses.

2.2 BASES TEORICAS

2.2.1 El Derecho De Trabajo

Concepto

Aroco & Diaz (2016) mencionan que el derecho del trabajo comprenden y determina tanto las obligaciones y derechos del empleador y del empleado, también toma en consideración a los ascendientes y descendientes del trabajo para los efectos del caso que corresponda, como la determinación del salario familiar, el derecho a la seguridad social del trabajo.

Asimismo, los autores citan a Vázquez, quien define que el derecho al trabajo es una herramienta para cerciorar un orden social, que en cierta manera viene a ser una responsabilidad entre los principios de justicia y la inmune distribución del poder (pág.99).

Por lo que, se considera que el derecho de trabajo llega a ser parte del derecho público y privado que asume la verificación y amparo de los derechos y obligaciones de las personas del trato jurídico; el empleador y empleado en proporción de inferioridad, así se certificara el orden social, el desarrollo socio económico y la paz social en función al proceso de globalización de la economía.

Errazuris (1960) nos señala que después de observar, estudiar a varios autores señala las concepciones sobre esta disciplina el cual le parece más sencilla agrupar las visiones que ya se han dado en el derecho de trabajo en la cual queda dividida de la siguiente manera.

- a) Concepción de tipo contractual, define al derecho trabajo como una desmembración del derecho civil ya que esa basado sus relaciones en la autonomía de la voluntad.
- b) Concepciones que como pilar de este derecho, la relación jurídica que existe entre el empleador y el empleado algunas de estas relaciones acentúan la finalidad económica de esta relación.

- c) Concepciones que miran al derecho de trabajo como un bloque de normas tendientes a crear una nueva estructura jurídico-social
- d) Concepciones que consideran al derecho de trabajo como un derecho contractual a la manera del derecho civil.

Álvarez &, Palomeque (2020) mencionan que la disparidad normativa se asienta sobre una desigualdad originaria entre trabajador y empresario que tiene su fundamento no solo en la distinta condición económica de ambos sujetos, sino en su respectiva posición en la propia y especial relación jurídica que los vincula, que es de dependencia o subordinación de uno respecto a otro.

El legislador al regular las relaciones de trabajo contempla necesariamente categorías y no individuos concretos, y constatando la desigualdad socio-económica del trabajador respecto al empresario.

2.2.1.1 Características Del Derecho De Trabajo

Aroco & Diaz (2016) nos señala que según Walquer se refiere a las características del derecho de trabajo de la siguiente manera.

- a) El derecho del trabajo, más que producto de una sociedad industrial surge de la cuestión social, que por tanto continúa siendo nuevo.
- b) Es autónomo al ser el derecho del trabajo el (marco institucional del sistema de relaciones del trabajo)

El autor también señala que según Cabanellas las características ideológicas del derecho del trabajo han sido concretadas de las siguientes maneras.

- a) Es titular de todos los trabajadores, ya que trata de remediar la diferencia económica de estos, dándoles un resguardo jurídico preferente.
- b) Establece un mínimo de garantías sociales preventivas del trabajo del trabajador exclusivamente para aquel y llamadas a desarrollarse consecutivamente en forma dinámica.
- c) Es obligatorio y autoritario. Son aplicaciones forzosas de acuerdo a las prestaciones imperceptibles que otorgue la ley, afirma Cabanellas que dicha rama del derecho restringe mucho el principio de la voluntad del derecho propio común.

- d) Es objetivo y realista. Lo principal es por que estudia al sujeto y su situación social, lo segundo por que tiende a solucionar con criterio social y sobre hechos concretos y tangibles, los numerosos problemas surgidos con motivo de su ejecución.
- e) En el derecho de trabajo como rama del derecho público, y de interés privado debe consentir ante el interés social y colectivo.

2.2.2 El Contrato De Trabajo

Concepto

Aroco & Diaz (2016) menciona que el contrato de trabajo llega a ser el acuerdo de voluntad propia la cual se da mediante el empleador el cual es una persona natural o jurídica, y también mediante el trabajador necesariamente persona natural, por eso el trabajador se ve en la necesidad de trabajar a favor del empleador de forma personal y directa bajo su subordinación, dependencia y dirección a cambio de una remuneración el cual se le obliga el empleador, así como a los derechos del trabajador y normas jurídicas nacionales e internacionales vigentes.

García, (2016) indica que el contrato de trabajo es un acuerdo verbal o escrito que se suscribe para regular derechos y deberes entre partes contratantes, estos llegan a ser los sujetos que contratan, aunque el real decreto legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto de trabajadores, el contrato de trabajo es un acuerdo verbal o escrito por el que una persona, el trabajador, presta sus servicios voluntariamente por cuenta de otra persona, denominada empresario, bajo la dirección de este y a cambio de una retribución.

2.2.2.1 Elementos Del Contrato De Trabajo

Aroco & Diaz (2016) la existencia del contrato exige la presencia de tres elementos indispensables, para la valides jurídica de la relación laboral.

Elementos generales:

Arevalo (2016) nos señala que son aquellos que se requiere que estén asistentes en toda forma de contratos cual sea su índole, su abandono genera la invalidez de estos, por lo general estos requisitos están previstos en el código civil.

Elementos esenciales:

Arevalo (2016) “no indican que son aquellos infaltable para la presencia del contrato de trabajo permitiendo a si distinguirlo de los contratos de diferente naturaleza. La doctrina admite mayoritariamente que estos elementos son: la prestación personal de servicio, la remuneración la subordinación” pag. 43

- **Prestación personal:** Aroco & Diaz (2016) precisan la prestación personal es un elemento indistinguible en el contrato de trabajo la cual exige la idoneidad del trabajador la cual implica la asistencia de labores por parte del empleado, actividad puesta a “disposición del empleador el mismo que constituye el objeto del contrato de trabajo, obligación del trabajador que celebra voluntariamente el contrato de trabajo comprometiéndose a prestar sus servicios a favor del empleador en manera particular y directa como persona natural.”
- **Subordinación o Dependencia:** Aroco & Diaz (2016) los autores nos indican que la subordinación y dependencia constituye el carácter distintivo del contrato de trabajo propia a su naturaleza, involucra la sujeción del trabajador frente al empleador y el poder de organización y dirección del empleador así como sus facultades de reglamentar sus labores dentro de su centro de trabajo.
- **Remuneración:** la remuneración constituye el integro de la deuda en dinero o en especie ya sea una u otra designación que obtenga, siempre en cuando sea de libre disposición del trabajador.

La primera parte del artículo 6 del D.S.N° 003.97.TR, texto único ordenado del D.leg.N° “728 precisa constituye remuneración para todo efecto legal el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga”.

Elementos típicos:

Arevalo (2016) nos indica el elemento típico son aquellos cuya presentación no es necesario para la validez u objetividad del contrato de trabajo, el cual permite crear discrepancias entre unos contratos de trabajo y otros de igual naturaleza. Los elementos típicos constituyen indicios con carácter laboral con la relación o son requisitos para que se gocen determinados beneficios laborales.

2.2.3 La Prestación Personal Del Servicio

Aroco & Diaz (2016) nos indican que la prestación personal es un elemento indelible en el contrato de trabajo exige la idoneidad del trabajo, implica la prestación directa de servicios por parte del trabajador, actividad puesta a disposición del empleador, el mismo que constituye el objeto de contrato del trabajo, obligación del trabajador que celebra voluntariamente el contrato de trabajo comprometiéndose a prestar sus servicios por el empleador en forma personal y directa (Pg.314-315).

Neves (2003) Nos indica que el uso es parte del objeto la labores de un empleado determinado, nos indica que el trabajador siempre será una persona natural, al contrario que el empleador se puede desempeñar como una persona jurídica en los pequeños negocios jurídicas en la cual adopta cualquier forma asociativa o lucrativa.

En los contratos mercantiles, el agente, el comisionista son las denominaciones que adoptan los deudores de trabajo en esta parte pueden ser personas naturales o jurídicas y contar con auxiliares o sustantivos así cargo por ende la prestación personal del servicio tampoco es un elemento esencial.

2.2.4 El Pago De Una Remuneración

Tayama y vinatea (2011) nos indican que el contratante tendrá que abonar a una pequeñísima remuneración diaria la cual está en distintas categorías las cuales se hayan establecidas, asimismo esta retribución pequeña se ha venido incrementando a través de las negociaciones colectivas y de los aumentos otorgados por los gobiernos.

En conclusión la retribución pequeña diaria que recibe el empleado es el siguiente:

1. Operarios igual a 42.80 soles
2. Ayudantes igual a 37.50 soles
3. Peones igual a 33.60 soles

Toyama, (2018), refiere el derecho a la remuneración, el que destila el principio en que ninguno está forzado a proporcionar labor sin comisión o sin su libre aprobación, establece una contraprestación, los servicios del trabajador; es de independiente disposición por parte de este último; posee carácter alimentario, el pago posee procedencia en cualquier otro compromiso del empresario “artículos 23 y segundo párrafo del artículo 24 de la constitución). La remuneración además implica una guía de competitividad, en tanto se muestra, como un incentivo para conquistar y detener personal idóneo (STC Exp. N° 0020-2012-PI/TC, de abril de 2014)”. (pág. 216)

2.2.5 La Dependencia O Subordinación

Aroco & Diaz (2016) precisa lo siguiente la subordinación o dependencia, constituye que el carácter distintivo del contrato de trabajo, propia a su naturaleza, envuelve la sujeción del empleado frente al empleador y la potestad de organización directo de su punto de labores el cual le otorga la facultad para dar órdenes en la ejecución de los servicios, sancionar y fiscalizar disciplinariamente la falta o incumplimiento de las obligaciones a cargo del empleado ya sea dentro de los criterios de razonabilidad y observando las normas laborales.

2.2.6 Convenio Colectivo

Concepto

Corell (2016) precisa que los convenios colectivos son fuente del ordenamiento jurídico laboral, el cual se define en el art. 82 del Estatuto de los Trabajadores como el resultado de la negociación desarrollada por los representantes de los trabajadores y de los empresarios constituyen la expresión del acuerdo libremente adoptado por ellos en virtud de su autonomía colectiva.

El Convenio colectivo es la fuente por excelencia del derecho de trabajo, constituye un acuerdo adoptado por los sujetos laborales (trabajadores y empleadores) dentro del proceso de negociación colectiva.

Toyama (2018), define al convenio colectivo como el acuerdo que permite crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales. En puridad, emana de una autonomía relativa consistente en la capacidad de regulación de las relaciones laborales entre los representantes de los trabajadores y sus empleadores (STC Exp. N° 008-2005-PI/TC, 12 de agosto de 2005). (pág. 415)

Toyama (2018), define al convenio colectivo como el acuerdo que permite crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales. En puridad, emana de una autonomía relativa consistente en la capacidad de regulación de las relaciones laborales entre los representantes de los trabajadores y sus empleadores (STC Exp. N° 008-2005-PI/TC, 12 de agosto de 2005).

2.2.6.1 Características del convenio colectivo

Toyama y Vinetea (2016) nos indican que los convenios colectivos poseen varias siguientes características:

Cambian de pleno derecho los aspectos del vínculo de compromiso en la que inciden, los contratos particulares permanecen instantáneamente adoptados en aquellas, lograrán reducir disposiciones opuesta en daño del empleado.

- Presiden a partir del día siguiente al de la prescripción del pacto antepuesto, si no la existiera desde el tiempo de exposición del pliego, salvo la condición para la que indique el plazo diferente que fundamenten en obligar para realizar y brindar en especie, que regirán a partir del plazo de su suscripción.
- Presiden durante el periodo que pacten las partes. A falta de acuerdo, su persistencia es de un año.
- Sigue rigiendo mientras no sea cambiada por una convención posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieran sido pactadas con carácter

permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial.

-Siguen en vigencia hasta que caduque su plazo en caso de traspasos, ventas y otras circunstancias similares.

-Debe establecerse por escrito en 03 copias, en cual cada uno llevara una hoja y la tercera se presentara en la autoridad de trabajo para q se registrada y archivada.

2.2.7 Bonificación Por Tiempo De Servicios

Concepto

Toyama y vinatea (2018) nos señalan que es un complemento remunerativo que recompensa el mayor tiempo de servicio prestado por los trabajadores empleadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada. Es una bonificación cerrada, pues se otorga solamente para aquellos trabajadores, que hasta el 29 de julio de 1995, cumplían 30 años para un solo empleador (pág. 204).

Diaz y Aroco (2016) menciona que, las bonificaciones son remuneraciones complementarias otorgadas al trabajador por factores externos distintos al trabajo, pueden ser establecidas por ley, convenio colectivo, por acuerdo de las partes, cuyo monto son pagados periódicamente ya sea semanal, quincenal, mensual, semestral y/o anual dependiendo lo regulado mediante lineamientos y/o criterios establecidos por el empleador. (Pág. 616)

2.2.7.1 Elementos

En la doctrina se ha ido investigando morfológicamente la noción del salario la cual Chacón (S.F) Señala que obtuvo información sobre este tema de la bonificación de Pla Rodríguez (1956) Lo cual señala que la bonificación está organizado por un elemento básico y elementos marginales.

Elemento básico

El elemento básico no plantea la cuestión de ninguna especie, este elemento básico del salario no se encierra en sí mismo, y no tiene ninguna dificultad para su estudio, a diferencia del elemento marginal el elemento básico se incluye

tanto los supuestos de salario en especies primas o bonificaciones, la suma fija del dinero constituye, salarios de modo que basta con que se demuestre el hecho del pago para que resulte probado que el salario está integrado, por lo menos en esa forma.

Elemento marginales

En los elementos marginales no basta con probar el hecho de su cobro en este elemento es necesario demostrar que ese cobro ha sido normal y permanente, también se constituye una forma de remuneración. En segundo término los elementos marginales con relación a su monto provocan distintos problemas, por las dificultades existentes para su evaluación monetaria, ya sea que consiste en ventajas, en especie, o que representen sumas variables de dinero, cuya determinación promedia ha de fijarse a posteriormente.

2.2.8 Quinquenios

Conceptos

Definición El D.S. No. 110 modificó el D.S. No. 11478 de 16 de mayo de 1974, en la segunda disposición se regulan los quinquenios, dándose a conocer por quinquenios los periodos de cinco años continuos de relación laboral durante los cuales el trabajador consolida el beneficio de la indemnización, convirtiéndolos en inafectables aun cuando el trabajador incurriera en las causales que justifican su despido establecidas en los arts. 16 de la L.G.T y 9 de su Decreto Reglamentario (perjuicio material causado con intención en los instrumentos de trabajo; revelación de secretos industriales; omisiones o imprudencias que afecten a la seguridad o higiene industrial; incumplimiento total o parcial del convenio; robo o hurto por el trabajador; abuso de confianza, robo o hurto por el trabajador; vías de hecho, injurias o conducta inmoral en el trabajo; abandono en masa del trabajo, siempre que los trabajadores no obedecieran a la intimación de la autoridad competente).

Si el trabajador incurriera en una de las causales que producen su despido justificado, perderá la indemnización sobre el quinquenio vigente sin afectar los

quinquenos que con anterioridad se hubieran consolidados. A su vez, si el trabajador es despedido intempestiva o forzosamente, o por mera voluntad del empleador sin que exista causa justificada para su despido, recibe la indemnización cuando su trabajo sobrepasa los tres primeros meses, criterios que aún perduran y se ratifican con la promulgación del D.S. No. 110. El art. 1 del D.S. No. 11478 establecía que si el trabajador tuviera cinco o más años continuos de servicios cumplidos, recibirá la indicada indemnización aunque se retire voluntariamente.

2.2.9 El Proceso Laboral

Concepto

Toyama (2012) nos indica que el proceso laboral al ser uno de carácter especial cuenta con una fisonomía propia que lo distingue de otros tipo de procesos, posee principios propios los que pueden definirse como aquellas directrices que informan algunas normas e inspiran de manera directa o indirectamente una serie de soluciones , por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, la orientación, la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos.

2.2.10 Debido Proceso

Concepto

Poves (S.F) El autor nos señala que para abordar lo que hoy se entiende por un debido proceso es necesario establecer una definición general del proceso y cuál es su función más específica. El proceso es un mecanismo de solución de conflictos de carácter heterocompositivo, puesto que, se encuentra a cargo de un órgano del estado, el cual emite un fallo que pone fin al conflicto y dicho fallo adquiere la calidad de la cosa juzgada debido a que se deriva del imperio del propio estado y de la fuerza de la ley.

Por otro lado, la existencia y necesidad del proceso, encuentra su mayor justificación como medio o instrumento para resolver conflictos.

San Martín (2015) señala que el debido proceso, en cuanto garantía contra el ejercicio abusivo del poder público, aquel instrumento de la jurisdicción que incorpora, esencialmente, un conjunto de requisitos que aplican la necesaria presencia de un juez independiente, objetivo e imparcial, y el cumplimiento efectivo, para la debida satisfacción de las pretensiones y resistencias, de los principios o máximas de igualdad, acusatorio, libre valoración de la prueba, oralidad, publicidad, inmediación y concentración, en los marcos de un ordenamiento procesal legalmente previsto. (pág. 91)

2.2.10.1 Elementos

1.- El derecho de acceso al Tribunal:

Hay muchos derechos los cuales se relacionan en este tipo de principio los cuales son el derecho de acceso tribunal, juicio esto conlleva que el juez sea independiente. Si el juez es ordinario este se aplicara a a todos los tipos de proceso ya que por otros principios de la igualdad no a todas las personas se les priva o limita a cualquier justiciable ante el juez.

b) El derecho a la tutela efectiva de sus derechos: este elemento conlleva a la protección de los derechos el cual plantea y pone en juego el proceso con relevancia hacia los justiciables.

Se tendrá que fundar y congruir la decisión que se platee justa en este caso la relación congruente se aplicara de manera directa sobre la cuestión planteada.

c) El elemento de igualdad. Se consideran dogmáticos ya que no se aplican y no tiene sentido el derecho de defensa si no hay igualdad para ambas partes.

d) El derecho de defensa. De importancia capital dentro del contenido del debido proceso.

Se le denomina defensa ya que brinda a todo procesado presentar su defensa por todos los medios posibles ya sean de garantía o de instrumentos el cual pone en alcance para una defensa real.

e) Derecho a conocer la acusación.

Es importante ya que en este tipo se conoce la manifestación restrictiva de un determinado proceso, siendo un instrumento para la realización del derecho fundamental de la defensa, el mencionado derecho es inherente a toda clase o tipo de proceso, con las diferencias que le son consecuentes, así como al acusado en el proceso penal.

2.2.11 El Debido Proceso En El Marco Constitucional

Bermudez (2013) señala que el debido proceso puede ser definitivo con el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial el autor nos señala que Carrion define como el derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar o indicar en un proceso teniendo, en todo su trascurso, el derecho de ser oído, de probar, de impugnar sin restricción alguna.

2.2.12 El Debido Proceso En El Marco Legal

Rosas (2015) señala que el proceso debido legal o general estatuido genéricamente como garantía sobresalió en el mundo del derecho como el common law inglés, en la carta magna de Inglaterra y en segundo lugar señala. Aparece expresamente en la quinta enmienda de la constitución política de EE.UU. de 1787 la que prohíbe los juicios repetidos por el mismo delito y los delitos sin el debido proceso legal, así como también, el que una persona acusada no este obligada a atestiguar contra sí misma. Para Devis Echadía señala que el debido proceso puede estar integrado por las siguientes condiciones.

- Dotar al juez para que procure hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, protegido al débil que siempre es el más pobre
- Indemnización del juez sobre el material probatorio y sobre los sujetos del proceso

2.2.13 La Pretensión

Concepto

Lara (2018) Indica la pretensión es necesarios para la existencia del litigio también nos indica que si no hay pretensión no puede ver litigio, nos da el

concepto que la pretensión es la exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio en tenses se dice que la pretensión es una voluntad exteriorizada para someter un interés ajeno al interés propio.

El autor nos señala que es necesario precisar la diferencia entre la pretensión, el derecho subjetivo y la acción pues señala que aunque exista una íntima relación entre ellos los tres temas son diferentes y de encuentran en plenos diversos.

El derecho subjetivo es algo que se tiene o no se tiene y en cambio la pretensión es algo que se hace o no se hace, nos señala que es claro que de la existencia de un derecho subjetivo se puede emanar una pretensión y de la existencia se consigue llegar a la acción.

2.2.13.1 Elementos

Hinostroza (2010), señala los siguientes elementos son: el objeto y el fundamento, título o razón de la pretensión.

1. Objeto de la pretensión son los efectos jurídicos que con ella se persiguen. Obviamente uno de esos efectos está representado por el tipo de sentencia que se trata de obtener (de condena, declarativa, constitutiva, ejecutiva. etc). El otro efecto es el que resultara de lo que la sentencia reconociera o acogiera.

2. El fundamento, título o razón de la pretensión consiste en la concreta situación de hecho a la cual el actor asigna determinada consecuencia jurídica.(pág. 148)

Romaniello (2012) nos señala que los siguientes elementos son de carácter obligatorio y es fundamental para el inicio del proceso (pag.573).

El autor nos indica distintos tipos de elementos los cuales señalaremos en siguientes:

Elementos de la acción: al hablar de este elemento se hace referencia al cuerpo de la pretensión, casi la gran parte de los tratadistas hablan de los elementos subjetivos y objetivos.

-Los elementos subjetivos: estos elementos se refieren a los sujetos de la relación procesal. El demandante quien va ejercer la pretensión a través de la demanda, el demandado que puede reconocer la pretensión.

-Elementos objetivos: se denominan elementos materiales que nos permiten la modificación del derecho vulnerado.

A continuación señalaremos los elementos en consecuencia los cuales son:

- El sujeto. Se necesitan diferenciar entre sujeto y parte procesal se denomina parte procesal a aquella persona que tiene un interés directo legítimo y actual, estos sujetos tienen dos clases de interés procesal y material. El procesal es la acción y la pretensión deducida a través de la demanda ante el juez.
- El objeto. Es el elemento y base material, afirma que en determinado momento ha sido dañado y que pondrá en ejercicio la acción, la pretensión a través de la demanda.
- La causa. Es la razón jurídica de la acción de la acción, también de la pretensión, el autor nos señala que se asemeja a la posibilidad jurídica ya que la acción necesariamente necesita estar amparada por el derecho sustantivo.

2.2.13.2 Clases

Hinostrosa (2010) señala que según Azula Camacho en lo concerniente a la clasificación cita lo siguiente:

- I. La extraprocesal, es la que tiene el titular de un derecho para reclamar el deleite o cumplimiento. Los sujetos de aquella concuerdan ya sea con el propietario de la relación jurídica material.
- II. La procesal, se encarga de hacer valer en el proceso.
 - La contenciosa es la que se da en los procesos de esta naturaleza donde existen, al menos en apariencia interés controlados entre la dos partes
 - La extra contenciosa es la que se da en los procesos de jurisdicción voluntaria. Impropiamente se la denomina pretensión, puesto que en tales asuntos no existen controversia.

2.2.13.3 Pretensiones planteadas en el proceso en estudio

El demandante solicita el pago de bonificaciones de productividad sindical y productividad gerencial, en sus incidencias en las gratificaciones y en cts.

Reintegro de productividad sindical que implica 05 gratificaciones por año, reintegro de productividad gerencial que implica 05 gratificaciones al año, reintegro de productividad sindical en la CTS, más interés legales costos y costas del debido proceso ordinario laboral.

2.2.14 El Proceso Ordinario Laboral

Concepto

Toyama & Vinatea (2012) indican que de todos los procesos laborales el proceso laboral es el proceso más repetido, el cual absorbe mayor carga procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

Republica (S.F) La nueva ley general del procesal del trabajo en su (art 2, inc1) señala que en el proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes:

- a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes actos jurídicos.
- b) La responsabilidad por daño patrimonial o extramatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio.
- c) Los actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral.

- d) El cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.

2.2.15 Principios Procesales Aplicables

Puente (2015) la congresista arequipeña, Dra. Dora Nuñez, citando a Américo Pla Rodríguez decía el 2004, ante el Congreso que los Principios del Derecho Laboral en la nueva ley del Derecho del Trabajo se constituyen como juicios de valor de dicha estructura normativa, donde resaltan también los valores básicos y se constituyen como las condiciones ético-jurídicas de la comunidad laboral.

- 1. Principio De Oralidad:** el autor cita a El Dr. Roberto Acevedo Mena el cual menciona aquella que facilite al juez en aquellas diligencias del proceso con que actué de frente con intervención de las partes y en que las exposiciones o articulaciones se ejecuten por medio de la palabra.

“Viéndolo de un punto de vista sistémico, el resultado de una audiencia oral en la que cada uno de los partícipes desempeñen a cabalidad su rol, correspondiera tener como justo resultado una sentencia oralizada en los 60 minutos sucesivos” para tolerar que logre ser apelada en ese acto Alcanzamos ver un recorrido en el que formalmente se ha legislado en la nueva ley procesal de trabajo.

- 2. Principio De Inmediación:** el autor cita al Dr. Acevedo el cual nos comunica que la oralidad e inmediación son parte del binomio estratégico que accede el juez para conocer las interioridades del proceso de manera continua y sin retratos retrasos, sin mediadores el cual resulta vital para la apreciación valorable o interpretación de la prueba.

“El autor menciona el encargo que toma el juez en el desarrollo de los actos procesales y el que dirige, para así poder conservarse en una cualidad perseverante de aproximación a todos los elementos objetivos y subjetivos de la controversia”.

- 3. Principio De Concentración:** “el autor indica que éste principio se procura recaudar los actos procesales de un modo que en un breve lapso se

efectúe con la sustancia del procedimiento, ejecutando más cantidad de actos procesales en una sola audiencia obviando demoras innecesarias”. Este supuesto menciona la necesidad de agregar el mayor número de actos procesales en el mínimo número de diligencias para garantizar la persistencia y unidad de los actos que disponen la Litis.

4. **Principio De Celeridad:** este principio surge encadenando la necesidad que vulnera minuciosamente el plazo determinado en la forma, los que son breves y decisivos así el proceso será determinado en la limitación posible La celeridad procesal es un compromiso que tiene el juez, se encuentra tipificado en el art. 34 inciso 6 de la ley 29277, la cual indica que, conlleva obligación hacia los jueces para revisar los términos legales en la jornada de las resoluciones y sentencias, también para fijarse la ejecución de la correcta celeridad procesal.
5. **Principio De Economía Procesal:** Este principio pretende equilibrar los caracteres interactivos de las acciones que demanda el proceso laboral en correlación a otra obligación, equivale alcanzar una actuación dentro de los fines principales de la norma; pero que no tenga afectación al debido proceso .

2.2.16. Los Plazos En El Proceso Ordinario Laboral

El decreto supremo n° 013-2008-jus. Fue publicado el (29-08-2008) el cual señala en el Art. 28.2 los plazos previstos en esta ley se computan desde el día siguiente de recibida la notificación.

Los plazos aplicables son:

- Inadmisibilidad:** 5 días hábiles para la subsanación por parte del demádate
- Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admiten a trámite.
 - Entre Veinte o treinta días para el llamado a la audiencia de conciliación.
 - Tres días para interponer la tacha u oposición de los medios probatorios, contados desde la notificación de la demanda.
 - Cinco días para interponer exposiciones o defensa, contados desde la notificación de la demanda.

- No mayor a sesenta minutos para hacer conocer las partes del fallo, cinco días para la notificación de la sentencia

2.2.17. Etapas del proceso Ordinario Laboral

Según el la ley N° 29497 (2019) nos indica lo siguiente, las etapas de un proceso ordinario laboral se clasifica en:

Admisión de la demanda: verificados los requisitos de la demanda el juez emite resolución disponiendo admisión de la demanda.

-**Audiencia de conciliación:** la audiencia de conciliación se lleva a cabo con la acreditación de las partes y sus abogados.

-**Audiencia De Juzgamiento:** La audiencia de juzgamiento se realiza en un solo acto y contiene períodos de confrontación de posiciones, si ambas partes inasisten el juez declara la conclusión del proceso, si dentro de 30 días ninguna de las partes solicita reprogramarla.

-**Etapa de confrontación de las posiciones:** la etapa de confrontación de posiciones inicia con una pequeña exposición oral de las pretensiones demandadas.

-**Etapa de actuación probatoria:** el juez enuncia los hechos que no necesitan de una actuación probatoria por tratarse de hechos admitidos

-**Alegato y sentencia:** finalizada la actuación probatoria los abogados presentan sus alegatos, al concluir el juez da a conocer el fallo establecido por su despacho.

2.2.18. La Sentencia

2.2.18.1 concepto

Chaname (2012) señala que la sentencia es una resolución la cual se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia, de la misma forma menciona que es la parte ultima de proceso judicial por ende el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto.

De igual modo menciona que es una resolución judicial que pone fin a la instancia o al procedimiento no contencioso. Mediante la sentencia el juzgador se pronuncia tomando una decisión, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida.

2.2.18.2. Partes De La Sentencia

Chamame (2012) indica que la sentencia contiene tres partes:

Parte Expositiva: en esta parte se resume lo que resulta en autos: La interposición de la demanda y su contestación; La tramitación del proceso, declarando que se ha seguido el juicio por sus debidos trámites.

Parte considerativa: Esta etapa está guiada por la motivación, debe guiarse por la legalidad e imparcialidad, se supone que el juez investiga dentro de los actuados, respecto a los hechos, si es que los hechos pueden incidir en el resultado y si han sido o no probados entrando al examen de la prueba y a si determinar si los hechos son protegidos por el derecho positivo.

Parte resolutive o fallo: en esta etapa se debe señalar el derecho controvertido, condenando o absolviendo a demandado, o todo o en parte. En cualquier situación tiene que estar expresa y clara, la ambigüedad es un elemento de nuevas controversias.

2.3. Hipótesis

La presente investigación está referida a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre pago de bonificación de productividad sindical y gerencial, en su incidencia en las gratificaciones y compensación por tiempo de servicio, en el expediente n° 01072-2017-0-0201-JR-LA-01; primer juzgado de trabajo de Huaraz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2021, en donde se evidencia que en atención a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive son de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, tanto en la primera instancia como así también en la segunda instancia.

III. METODOLOGÍA

3.1 El Tipo De Investigación

La presente investigación es de tipo cuantitativa-cualitativa (mixta).

Cuantitativa: Como la palabra lo indica, la investigación cuantitativa tiene que ver con la cantidad y, por tanto, su medio principal es la medición y el cálculo. En general, busca medir variables con referencia a magnitudes. Tradicionalmente se ha venido aplicando con éxito en investigaciones de tipo experimental, descriptivo, explicativo y exploratorio, aunque no exclusivamente. (Niño, 2011).

Cualitativa: La investigación cualitativa toma como misión recolectar y analizar la información en todas las formas posibles, exceptuando la numérica. Tiende a centrarse en la exploración de un limitado pero detallado número de casos o ejemplos que se consideran interesantes o esclarecedores, y su meta es lograr profundidad y no amplitud, (Blaxter y otros, citado en Niño 2011).

3.2 Nivel De La Investigación De La Tesis

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examina una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.3 Diseño De La Investigación

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.4 Población Y Muestra

La unidad de análisis es el expediente judicial N° 01072-2017-0-0201-JR-LA-01 que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del primer juzgado de trabajo de Huaraz, que conforma el Distrito Judicial de Ancash. El objeto de estudio: lo conforman las sentencias de primera y segunda instancia, sobre pago de bonificación de productividad sindical y gerencial La variable es, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre sobre pago de bonificación de productividad sindical y gerencial

3.5 Definición Y Operacionalización De Variables

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso Judicial	Características	En primera instancia.	

<p>Recurso físico que registra la calidad de las sentencias en el delito contra el patrimonio, pago de bonificación en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales</p>	<p>Atributos peculiares que determinan la calidad de las sentencias del proceso judicial en estudio, en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales que lo distingue claramente de los demás</p>	<p>-calidad de la parte expositiva. -calidad de la parte considerativa. - calidad de la parte resolutive. En segunda instancia. -calidad de la parte expositiva. -calidad de la parte considerativa. - calidad de la parte resolutive.</p>	<p>Guía de observación</p>
--	--	---	----------------------------

3.6 Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica.

3.7 Plan De Análisis

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará

las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable (Anexo 2)

3.8 Matriz De Consistencia

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BONIFICACIÓN DE PRODUCTIVIDAD SINDICAL Y GERENCIAL; EXPEDIENTE N° 01072-2017-0-201-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH – HUARAZ. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bonificación de productividad sindical y gerencial, en su incidencia en las gratificaciones y compensación por tiempo de servicio, en	Determinar Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre sobre pago de bonificación de productividad sindical y gerencial, en su incidencia en las gratificaciones y compensación por tiempo de servicio, en el expediente n° 01072-2017-0-0201-JR-LA-01; primer juzgado de trabajo de Huaraz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022	La presente investigación está referida a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre pago de bonificación de productividad sindical y gerencial, en su incidencia en las gratificaciones y compensación por tiempo de servicio, en el expediente n° 01072-2017-0-0201-JR-LA-01; primer juzgado de trabajo de Huaraz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022 en donde se evidencia que en atención a los

	el expediente n° 01072-2017-0-0201-JR-LA-01; primer juzgado de trabajo de Huaraz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022		parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive son de calidad alta, alta y alta respectivamente, tanto en la primera instancia así también en la segunda instancia.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos,	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos,

	doctrinarios y jurisprudenciales.	doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta

3.9 PRINCIPIOS ÉTICOS

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis

Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto.

<p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 08</p> <p>Huaraz, trece de abril</p> <p>Del dos mil dieciocho.-</p> <p>VISTA, la presente causa laboral, signada con el número 01072-2017-0-0201-JRLA-01 seguido por A contra B sobre Pretensión Principal: Pago de bonificación de productividad sindical y productividad gerencial, en sus incidencias en las gratificaciones y en CTS.</p> <p>Reintegro de productividad sindical que implica 05 gratificaciones al año, reintegro de productividad gerencial que implica 05 gratificaciones al año, reintegro de productividad</p> <p>sindical en la CTS, más intereses legales costas y costos del proceso; tramitado en la vía del Proceso Ordinario Laboral.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												<p>10</p>
<p>Ingresó a laborar para la demandada el 19 de julio de</p> <p>1972 hasta la actualidad con vínculo laboral vigente, en el cargo de receptor/pagador, categoría de Técnico III, con una remuneración última de S/6,163.51. Señala que el Sindicato de Trabajadores y la Administración del B, han celebrado los siguientes Convenios Colectivos: Convenio Colectivo de fecha 10 de marzo de 1993, Cláusula Cuarta, 2do párrafo, Laudo Arbitral</p>						<p>X</p>							

Postura de las partes	de fecha 04 de Septiembre de 1194, Primera Cláusula, Reunión de trato directo de fecha 30 de octubre de 1995, primer acuerdo, Convenio Colectivo de fecha 27 de junio de 1996, tercer acuerdo, Convenio Colectivo de fecha 26 de junio de 1997, segundo acuerdo, Convenio Colectivo de fecha 29 de octubre de 1998, primer acuerdo, punto 21 Mediante Resolución N° 02 de fecha 02 de noviembre del 2017 de fojas 134 a 137, se admite a trámite la demanda, se corre traslado a la demandada y se fija fecha para la audiencia de conciliación, reprogramada por Resolución Nro. 06 de fecha 24 de enero del 2018 que obra a fojas 155 por sus fundamentos.																			
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° : 01072-2017-0-0201-JR-LA-01 del Distrito judicial Áncash primer juzgado de trabajo de Huaraz

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pago de bonificación de Productividad sindical y gerencial, en el Expediente n° 01072-2017-0-0201-jr-la-01; primer Juzgado de trabajo de Huaraz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>FINALIDAD DEL PROCESO</p> <p>Se debe de tener en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones, reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X					
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL</p> <p><i>El proceso ordinario laboral es un mecanismo de protección de naturaleza procesal, orientada a solucionar los conflictos jurídicos de estirpe laboral, y en especial, los asuntos contenciosos que la ley señala como competencia de los juzgados especializados de trabajo, o de los jueces mixtos, en los lugares en los que no hubieran los órganos jurisdiccionales antes mencionados, con el propósito de llegar a realizar la justicia, y consecuentemente la paz social.</i></p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
	<p>Considerando que no existe controversia respecto a la existencia de vínculo laboral entre las partes; tampoco existe controversia sobre el derecho de la demandante a percibir las bonificaciones de productividad sindical y productividad gerencial. El tema en controversia consiste en determinar si dichas bonificaciones son computables para el pago de gratificaciones y de la compensación por tiempo de servicios, esto es, si tales bonificaciones tienen carácter remunerativo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El</p>										20

Motivación del derecho		<p><i>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N: 01072-2017-0-0201-JR-LA-01 del Distrito judicial Áncash primer juzgado de trabajo de Huaraz.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e

improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre sobre pago de bonificación de Productividad sindical y gerencial, en el Expediente n° 01072-2017-0-0201-jr-la-01; primer Juzgado de trabajo de Huaraz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p><i>Aplicación del Principio de Congruencia</i></p>	<p><i>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado y el artículo 51° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Procesal del Trabajo y las demás normas legales</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>					<p>X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>FALLA:</p> <p><i>1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B sobre pago de bonificación de productividad sindical en su incidencia en las gratificaciones y CTS y pago de bonificación de productividad gerencial en su incidencia en las gratificaciones y CTS, más intereses legales del periodo comprendido del año 2000 hasta el año 2005. Sin costas ni costos.</i></p> <p><i>2. Se ORDENA al demandado, B, cumpla con pagar al demandante, A, la suma de S/37,338.61 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 61/100 SOLES), por conceptos de pago de bonificación de productividad sindical en su incidencia en las gratificaciones y en la CTS y pago de bonificación de productividad</i></p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										10
<i>Descripción de la decisión</i>	<p><i>gerencial en su incidencia en las gratificaciones y en la CTS del periodo comprendido del año 2000 hasta el año 2005, más los intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia</i></p> <p><i>3. INFUNDADA la demanda por el periodo comprendido entre el año 1993 a 1999.</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>										

	<p>4. <i>CONSENTIDA O EJECUTORIADA que fuese la presente, ARCHÍVESE los actuados en el modo y forma de Ley.</i></p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N: 01072-2017-0-0201-JR-LA-01 del Distrito judicial Áncash primer juzgado de trabajo de Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pago de bonificación de Productividad sindical y gerencial, en el Expediente n° 01072-2017-0-0201-jr-la-01; primer Juzgado de trabajo de Huaraz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>autos, a través de la cual falla: 1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B sobre pago de bonificación de productividad sindical en su incidencia en las gratificaciones y CTS y pago de bonificación de productividad gerencial en su incidencia en las gratificaciones y CTS, más intereses legales del periodo comprendido del año 2000 hasta el año 2005. Sin costas ni costos. 2. Se ORDENA al demandado, B, cumpla con pagar al demandante, A, la suma de S/37,338.61 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 61/100 SOLES), por conceptos de pago de bonificación de productividad sindical en su incidencia en las gratificaciones y en la CTS y pago de bonificación de productividad gerencial en su incidencia en las gratificaciones y en la CTS del periodo comprendido del año 2000 hasta el año 2005, más los intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia. 3. INFUNDADA la demanda por el periodo comprendido entre el año 1993 a 1999; con lo demás que contiene.</p> <p>I. AGRAVIOS:</p> <p>Apelación interpuesta por la parte demandada:</p> <p>El B, en condición de demandado, mediante recurso de apelación de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, que corre de fojas doscientos veintitrés a doscientos cuarenta y ocho de autos, alega básicamente sus agravios en lo expuesto a continuación:</p> <p>a) Que, la Juez ha incurrido en motivación incongruente, aparente e insuficiente de la sentencia.</p> <p>b) La Juez impone el pago de una suma superior a lo establecido en los convenios colectivos y resoluciones supremas,</p>	<p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ejerciendo el abuso del derecho, vulnerando la parte in fine del artículo 103 de la Constitución Política del Estado. La Juez omite considerar jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia (motivación deficiente).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N: 01072-2017-0-0201-JR-LA-01 del Distrito judicial Áncash primer juzgado de trabajo de Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pago de bonificación de Productividad sindical y gerencial, en el Expediente n° 01072-2017-0-0201-jr-la-01; primer Juzgado de trabajo de Huaraz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDOS: PRIMERO: El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando, sino también de los errores in procediendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador. Precisamente, el artículo 364° del Código Procesal civil, prescribe: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>SEGUNDO: Que de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil , el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncia como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>						X				
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

	<p>en caso de existir tales, que no hayan sido objeto de su impugnación; principio que está expresado en el aforismo</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>“<i>tantum appellatum quantum devolutum</i>”; en ese sentido, la competencia de este órgano jurisdiccional revisor se circunscribe únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según sea el caso) instancia.</p> <p>Asimismo, cabe mencionar, que en virtud a lo establecido al cumplimiento del pago que deberá efectuar la entidad demandada B, a favor del demandante, y lo precisado por la entidad demandada, en su escrito de apelación en el extremo de que la A-quo se pronuncie respecto a los descuentos de ley sobre las retenciones por concepto de impuesto a la renta y aportaciones al sistema nacional o privado de pensiones, se debe hacer hincapié, lo acordado en el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Constitucional, Laboral, Civil y Familia, de fecha 23 de junio de 2016, realizado en este Distrito Judicial; donde se trató en el Tema N° 03 sobre “Retenciones o Descuentos por concepto del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría y Aportes Previsionales sobre los Beneficios Sociales Ordenados a Pagar Judicialmente”. En el que el Pleno, concluyó adoptar por mayoría la posición número uno fundamentándolo de la siguiente manera: “Resulta procedente que el empleador formule las retenciones correspondientes a los tributos del impuesto a la renta de quinta categoría</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					2 0

<p>y los aportes para las AFP, en virtud a lo dispuesto en los literales a) y d) de los artículos 34°,67°,71° y 75° del Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta, así como en virtud a lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 34°, literal g) del artículo 67°, literal a) del artículo 71, y 51 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, concordant e con los artículos 34°,35°,36° del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, concord ante con los artículos 34°,35°,36° del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-97-EF. El órgano jurisdiccional, en la sentencia, debe hacer mención de que el monto a pagar se habrá de encontrar afecto a las deducciones y retenciones que por ley se disponga al momento de ejecutarse”.</p> <p>NOVENO: Finalmente, a manera de reforzar lo esgrimido en los considerandos precedentes, tenemos que en la Casación No. 1816-2010-LIMA se concluye que la Bonificación Extraordinaria por Producción Sindical le fue entregada al trabajador de forma permanente, corroborándose su naturaleza de concepto remunerativo, asimismo en la Casación Laboral No. 4907-2009-LIMA la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República estableció que si bien formalmente la Bonificación pro Productividad fueron entregadas a título de liberalidad por el empleador, previa evaluación condicionada y bajo potestad de suprimirla en caso de no calificar, sin embargo en su percepción se identifica un carácter no ocasional, y por el contrario constituyó un concepto remunerativo pagado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en forma permanente y fija por el empleador, características intrínsecas a la definición de remuneración prevista en el artículo 6° de la Ley de Productividad y Competitividad laboral.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N: 01072-2017-0-0201-JR-LA-01 del Distrito judicial Áncash primer juzgado de trabajo de Huaraz. Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pago de bonificación de Productividad sindical y gerencial en el Expediente n° 01072-2017-0-0201-jr-la-01; primer Juzgado de trabajo de Huaraz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia

DÉCIMO: Por último, cabe advertir que de la revisión exhaustiva realizada por la perito contable adjudicada al 1° Juzgado de Trabajo de esta Sede judicial, de las boletas de pagos mensuales del demandante, a partir del mes de enero del año 2000 a diciembre del año 2005, se observó lo siguiente: de la revisión de la boletas mensuales digitales, presentadas en un CD, por parte de la entidad demandada, se pudo verificar, que a partir del mes de enero del año 2000 hasta el mes de marzo del año 2002, hay descuentos consecutivos por concepto de préstamos, el cual indican que son de meses anteriores; sin embargo al hacer la revisión de la boletas del periodo que hacen referencia, en el rubro de los ingresos no existe ningún abono por préstamo, entonces de esto se puede concluir que no existe ningún préstamo inicial. En cambio a partir del mes de abril del año 2002 a diciembre del 2005, en el rubro de los egresos, ya no existen descuentos por concepto de préstamos. Corroborando así, lo resuelto en la presente resolución.

Indiscutiblemente, ha quedado establecido que ninguno de los agravios formulados por el apelante han enervado o han generado variación en cuanto al criterio optado mediante sentencia de primera instancia, consecuentemente la resolución venida en grado debe ser confirmada.

por unanimidad HAN RESUELTO:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha trece de abril del año dos mil dieciocho, obrante a fojas doscientos cinco a doscientos

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

X

	<p>diecinueve de autos, a través de la cual falla: “1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B sobre pago de bonificación de productividad sindical en su incidencia en las gratificaciones y CTS y pago de bonificación de productividad gerencial en su incidencia en las gratificaciones y CTS, más intereses legales del periodo comprendido del año 2000 hasta el año 2005. Sin costas ni costos. 2. Se ORDENA al demandado, B, cumpla con pagar al demandante, A la suma de S/37,338.61 (TREINTA Y SIETE MIL</p> <p>TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 61/100 SOLES), por conceptos de pago de bonificación de productividad sindical en su incidencia en las gratificaciones y en la CTS y pago de bonificación de productividad gerencial en su incidencia en las gratificaciones y en la CTS del periodo comprendido del año 2000 hasta el año 2005, más los intereses legales que se calcularán en ejecución desentencia. 3. INFUNDADA la demanda por el periodo comprendido entre el año 1993 a 1999; con lo demás que contiene”. Notificándose los devolvieron. Interviene en calidad de Juez Superior ponente.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										1 0
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la</p>										

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de bonificación de Productividad sindical y gerencial, en el Expediente n° 01072-2017-0-0201-jr-la-01; primer Juzgado de trabajo de Huaraz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N: 01072-2017-0-0201-JR-LA-01 del Distrito judicial Áncash primer juzgado de trabajo de Huaraz.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de bonificación de Productividad sindical y gerencial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01072-2017-0-0201-jr-la-01; primer Juzgado de trabajo de Huaraz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2021** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y muy alta**; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de bonificación de Productividad sindical y gerencial, en el Expediente n° 01072-2017-0-0201-jr-la-01; primer Juzgado de trabajo de Huaraz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° N: 01072-2017-0-0201-JR-LA-01 del Distrito judicial Áncash primer juzgado de trabajo de Huaraz.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de bonificación de Productividad sindical y gerencial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01072-2017-0-0201-jr-la-01; primer Juzgado de trabajo de Huaraz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2021**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2 Análisis de Resultado

De acuerdo a los resultados que se observados en los cuadros N° 7 y 8, en el expediente N° 01088-2017-0201-JR.LA-01, del Segundo Juzgado de Trabajo de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre bonificación de Productividad sindical y gerencial, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva”, que se ubicaron en el rango de “muy alta”, “muy alta” y “muy alta” calidad respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

a) De la “parte expositiva”, su calidad proviene de: la “introducción”, y la “postura de las partes” cuya calidad de ambas se ubicaron en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente. Según el cuadro N°1 la “parte expositiva” de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “muy alta” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: “muy alta” y “alta” calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “El encabezamiento”, “Evidencia el asunto”, “Evidencia la individualización de las partes”, “Evidencia los aspectos del proceso” y “Evidencia la claridad”. Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros se cumplieron: “Evidencia congruencia con la pretensión del demandante”, “Evidencia congruencia con la pretensión del demandado”, “Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes”, “Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento” y “Evidencia la claridad”.

b) De la “parte considerativa”, proviene de la calidad de “Motivación de los Hechos”, “Motivación del derecho”; que se ubican en el rango de:” Muy alta calidad,

respectivamente. Con respecto a “la motivación de los hechos”: de los 5 parámetros se cumplieron 4: “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”, “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”, “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”, “Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” y “Evidencia claridad”.

Referente a “la motivación del derecho” de los 5 parámetros se cumplieron 5: “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”, “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”, “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”, “Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” y “Evidencia claridad”. Del cuadro N° 2 la se desprende que “la parte considerativa” de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “muy alta” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, los mismos que se ubican en “alta” y “muy alta” calidad respectivamente. En el caso de “la motivación de hechos” de los 5 parámetros se cumplieron 5.

c) De la “parte resolutive”, proviene de la calidad “Aplicación del principio de congruencia” y la “Descripción de la decisión”, que se ubicaron ambas en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente. Por lo que, se ubica en el rango de “muy alta” calidad.

Según el cuadro N° 3 se observa que la “parte resolutive” de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “muy alta” calidad. Lo que se desprende de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”. Referente a “la aplicación del principio de congruencia”, se cumplieron 5: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente

ejercitadas”, “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”, “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “Evidencia claridad” Respecto de “la descripción de la decisión”, de 5 parámetros, se cumplieron 5: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”; “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”; “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”; “Evidencia claridad”. 2. Respecto de la sentencia de segunda instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de “Muy “alta” calidad respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente:

a) De la “parte expositiva”, su calidad se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, porque la “introducción”, y la “postura de las partes” que lo conforman evidenciaron un rango de “muy alta” calidad, respectivamente. Del cuadro N° 4 se desprende que “la parte expositiva” de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de “mediana” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: “muy alta” calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “Evidencia el encabezamiento”, “Evidencia el asunto”, “Evidencia la individualización de las partes”, “Evidencia los aspectos del proceso” y “Evidencia la claridad”. Respecto de “la postura

de las partes”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: “Evidencia el objeto de la impugnación”; “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”; “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.”; “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal”; “Evidencia claridad”.

b) De la “parte considerativa”, proviene de la calidad de “la motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”; que se ubican en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente. LECTURA. Según el cuadro N° 5, se observa que “la parte considerativa” de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de “Muy alta” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, “motivación de la pena”, los mismos que se ubican “muy alta” calidad respectivamente. En el caso de la “motivación de los hechos” de los 5 parámetros se cumplieron 5: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”, “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”, “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “Evidencia claridad”. Por otra parte “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros se cumplió 5: “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”, “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”, “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”, “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” y “Evidencia claridad”.

c) De la “**parte resolutive**”, donde la “Aplicación del principio de congruencia” y la “Descripción de la decisión”, que se ubicaron ambas en el rango de “muy alta” calidad,

respectivamente. LECTURA. En el cuadro N° 6 podemos apreciar que la parte “resolutiva” de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de “muy alta” calidad. Lo que proviene de la calidad de la “Aplicación del principio de congruencia” de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)”, “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, “Evidencia claridad”. Respecto de la “Descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: “muy alta” calidad, respectivamente. de los 5 parámetros se cumplieron 5: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta”, “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”, “Evidencian claridad”.

V. CONCLUSIÓN

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

- ❖ Respecto a “la parte expositiva de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de “muy alta” calidad; porque sus componentes la “introducción” se ubicó en el rango de “muy alta” y “la postura de las partes”; se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente.
- ❖ Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de “muy alta” calidad; porque sus componentes “la motivación de los hechos” se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, “la motivación del derecho” se ubicó en el rango “alta” calidad, respectivamente.
- ❖ Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de “muy alta” calidad; porque sus componentes la “Aplicación del principio de congruencia” ubicó en el rango de “muy alta” calidad y la “Descripción de la decisión”, se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

- ❖ Respecto a “la parte expositiva” de la sentencia segunda instancia se ha determinado que es de “muy alta” calidad; porque sus componentes “introducción” se ubicó en el rango de “muy alta” calidad y “la postura de las partes”; se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente.
- ❖ Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha

determinado que su calidad se ubicó en el rango de “muy alta” calidad; porque sus componentes “motivación de los hechos” se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, la “la motivación del derecho” se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente.

- ❖ Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su rango de calidad se ubicó en el rango de “muy alta” calidad; porque sus componentes “Aplicación del principio de congruencia” se ubicó en el rango de “muy alta” calidad y la “Descripción de la decisión”, se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente. Finalmente, de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 01072-2017-0-0201-jr-la-01; primer Juzgado de trabajo de Huaraz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2021”. la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre pago de bonificación de Productividad sindical y gerencial, se ubicaron en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- NIRVANA JUAREZ . (06 de febrero de 2014). *prezi*. Obtenido de prezi:
<https://prezi.com/raspb2rgwr-v/bono-de-productividad/>
- A, G. (2016). *Calidad de Sentencias y su Cumplimiento en las Garantías de la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte*. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf.
- anonimo. (2010). *Definición del concepto caracterización*.
- Anonimo. (2010). *Definición del concepto caracterización*. Colombia: Católica Del Norte. Obtenido de <https://www.ucn.edu.co/sistema-investigacion/Documents/instrumento%20para%20caracterizar%20experiencias.pdf>
- antonio, C. t. (10 de enero de 2008). *josecardenas.blogspot*. Obtenido de blogger:
<http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- aroco, t. t., & diaz, C. M. (2016). *derecho individual del trabajo* . Lima: grijley .E.I.R.L.
- bermudes, a. r. (2009). *procesal civil*. lima: Jurista Editores.
- Bermudez, A. R. (2013). *constitucion politica comentada*. lima: jurista editores. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/07/10/el-debido-proceso/>
- BLANCO, V. R. (19 de febrero de 2013). La valoración de la prueba. *el peruano* , págs. 2-3.
- bullard, a. (s.f.). *tutela del consumidor*.
- Cámara de Comercio, Industrial y Turismo de Áncash. (13 de Marzo de 2018). *La corrupción nos ha hecho mucho daño*. Recuperado el 1 de Noviembre de 2020, de https://apps.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/edicion767/edicion_767_dig.pdf

- campoverde, j. d. (2017). *calidad de sentencias en pagos de bonificaciones* . huacho: uladech.
- castro, c. s. (2015). *derecho procesal penal lecciones* (primera edicion 2015 ed.). lima: lakob comunicadores & editores s.a.c.
- Cesar Puntriano. (peru). *info capital humano*. Obtenido de <http://www.infocapitalhumano.pe/recursos-humanos/alerta-legal/la-bonificacion-por-productividad/>
- Chacón, L. J. (s.f.). *poder-judicial.go*. Obtenido de poder-judicial.go: https://www.poder-judicial.go.cr/salasegunda/revista/Revista_N7/contenido/PDFs/1-5.pdf
- Chaname, o. R. (2012). *diccionario Juridico Moderno* (Octava ed.). Arequipa, arequipa, peru : ADRUS S.R.L. Recuperado el 12 de abril de 2021
- companu, h. c. (19 de septiembre de 2014). *unida*. Obtenido de unida: <http://www.unida.edu.py/blog/2014/09/19/analisis-de-la-situacion-del-sistema-de-justicia-paraguay/>
- Corell, J. L. (2016). *CONVENIOS COLECTIVOS*. Obtenido de tirant.: http://www.tirant.com/derecho/actualizaciones/Tema%2016_Todo.pdf
- derechos, r. (2019). *LEGISLACION LABORAL SECTOR PRIVADO Y SECTOR PUBLICO* (PRIMERA ed.). lima, Perú: legislacion laboral E.I.R.L. Recuperado el 05 de MAYO de 2021
- el comercio. (23 de mayo de 2013). *boniifcaciones en peru*. Obtenido de hbdhjvhgvsdfhbdsajbhebfhebfwebygfbewjfbewbfjewbfhebfewfjwelflw.fnjwhkf
- Enciclopedia Universal. (23 de Agosto de 2012). *Distrito judicial del Perú*. Recuperado el 04 de Diciembre de 2018 , de http://enciclopedia_universal.esacademic.com/38784/Distrito_judicial_del_Per%C3%BA
- Fernandes, j. l. (1993). *dialnet*. Obtenido de dialnet : <file:///C:/Users/I3-HP/Downloads/Dialnet-Algunos Problemas De La Administracion De Justicia En Mexi-2551911.pdf>

- García, G. L. (2016). *El contrato de trabajo (Gestión de recursos humanos)*. madrid: Editex. Recuperado el 03 de abril de 2021, de <https://books.google.com.pe/books?id=qq9cDAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=contrato+de+trabajo+trabajo&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwiNlbq2yt3vAhVZHLkGHSnuBtgQ6AEwAnoECAMQAg#v=onepage&q=contrato%20de%20trabajo%20trabajo&f=false>
- Gutierrez Camacho, W. (2015). *La Justicia en el Perú*. lima: Gaceta Juridica. Recuperado el 29 de septiembre de 2020, de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hinostroza, A (2010). *Derecho Procesal Civil*. Lima
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A.
- Jiménez Conde, F. (2001). *manual de derecho procesal* . españa: diego martin, lebrero editor.
- Julio Cesar Castiglioni . (2017). *huaraz noticias*. Obtenido de huaraz noticias: <https://huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioni-administracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima>
- Kees., M. H. (s.f.). *EL DERECHO A COMPRENDER*. lima.
- La Republica. (8 de Junio de 2018). *Ley N° 27015: Ley del Código de Ética de la Función Pública*. Recuperado el 21 de Mayo de 2019, de <https://www.pension65.gob.pe/wp-content/uploads/2018/06/Ley-27815-C%C3%B3digo-de-%C3%89tica-de-la-Funci%C3%B3n-P%C3%BAblica.pdf>
- lara, c. g. (2018). *teoría general del proceso*. mexico: oxford. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=PTZiDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=que+es+la+pretensi%C3%B3n+en+derecho+libros+pdf&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiloMyOhsreAhXjuFkKHchVCvoQ6AEIKDAA#v=onepage&q&f=false>
- Lic. José Adrián Calderón Chacón. (s.f.). *poder-judicial.go*. Obtenido de poder-judicial.go: https://www.poder-judicial.go.cr/salasegunda/revista/Revista_N7/contenido/PDFs/1-5.pdf

- Manuel Carlos Palomeque López, J. M. (2020). *Derecho de trabajo 28ª Edición* (28ª ed. ed.). Madrid, España: Editorial Universitaria Ramón Areces. Recuperado el jueves de abril de 2021, de https://books.google.com.pe/books?id=i5_wDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=derecho+al+trabajo&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwig4bumud3vAhUjH7kGHdJDC-0Q6AEwBnoECAyQA#v=onepage&q=derecho%20al%20trabajo&f=false
- monroy, j. (1992). conceptos elementos del procesos civil. En j. monroy, *conceptos elementos del procesos civi*. lima , peru: impacto cultural editores.
- MORALES PALACIOS, L. L. (10 de NOVIEMBRE de 2019). *REPOSITORIO INSTITUCIONAL*. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/14201>
- Morales, A. (24 de Agosto de 2016). *Código de Ética*. Recuperado el 21 de Mayo de 2019, de <https://www.todamateria.com/codigo-de-etica/>
- morales, m. a. (2019). *gestion de calidaddddd*.
- Navarro, D. J., & Vásquez, K. (2017). *Modelo de gestión organizacional para contribuir a que los restaurantes de la ciudad de Chachapoyas sean considerados como turísticos, Chachapoyas 2016*. Chachapoyas - Amazonas: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Recuperado el 28 de Abril de 2019, de <http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/1252/Dilmer%20Navarro%20--Keny%20Vasquez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- NEVES, M. J. (2003). *INTRODUCCION AL DERECHO LABORAL* (SEGUNDA EDICION ed.). LIMA, CERCADO DE LIMA , PERU : FONDO EDITORIAL. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=8ivDX9jUUhwC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>
- Otazu, D. (2018). *Caracterización de la capacitación y competitividad en las mypes del sector servicio, rubro restaurantes del cercado de la ciudad de Ayaviri, año 2017*. Juliaca: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado el 23 de Marzo de 2019, de

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3978/MYPE_CAPACITACION_Y_COMPETITIVIDAD_OTAZU_HANCCO_DIANET.pdf?sequence=1&isAllowed=y

OTSU, C. (04 de abril de 2021). *campus.uladech*. Obtenido de campus.uladech: https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/3542633/mod_resource/content/3/4/SESION_04.pdf

Pacheco, N., & Silva, J. (2012). *Plan de Capacitación en el area de Higiene y Seguridad Industrial para incrementar el desempeño del personal*. CARACAS - VENEZUELA: Universidad Nueva Esparta.

PASTOR, R. L. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN*. lima: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.

PASTOR, R. L. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES*. lima: Inversiones VLA & CAR SCRLtda. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf

Pérez, J. J. (2018). *PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN MATERIA LABORAL Y SU APLICACIÓN EN PROCESOS DISCIPLINARIOS EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA*. lima: universidad inca garcilaso de la vega. Obtenido de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2529/MAEST_DE_RECH_ADMINIS_JUAN%20JAINOR%20TAQUIRE%20P%C3%89REZ.pdf?sequence=2

peru 21. (11 de agosto de 2018). *PERU 21*. Obtenido de peru21.pe: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>

peru, p. j. (13 de noviembre de 2014). Obtenido de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/27b0b1804874cf3a94bd9450d8336ffa/Triptico+Proceso+Ordinario+Laboral.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=27b0b1804874cf3a94bd9450d8336ffa>

Pezet, M. A. (2011). *Exegeticis del codigo civil peruano 1984*. Lima-Perú: Gaceta Juridica S.A.

- Porter, m. E. (2012). *las mypes*. lima: lima.
- Porter, M. E. (2015). *Estrategias Competitivas* (Segunda ed.). Grupo Editorial Patria.
- Poves, J. R. (s.f). *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú*. lima: derecho & sociedad.
- Puente, P. M. (junio de 2015). *LOS PRINCIPIOS EN LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO N°29497*. lima, san miguel. Recuperado el 05 de mayo de 2022, de https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e/P_RINCIPIOS+NLPT-Pedro+Puente+Bardales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e
- Racicot, D. (2 de abril de 2015). *EL DIA* . Obtenido de EL DIA : https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645
- republica, c. d. (s.f.). *nueva ley procesal del trabajo*. Obtenido de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314_17_nlpt_ley_29497.pdf: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314_17_nlpt_ley_29497.pdf
- Rivera, r. d. (2016). *INFLUENCIA DE LA DECISIÓN DE LOS JUECES LABORALES ORALES DE PRUEBA DE OFICIO, DE MEDIOS DE PRUEBA EXTEMPORÁNEOS RECHAZADOS, EN EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO*. trujillo: universidad privada del norte.
- Rocco, U. (1969). tratado de procesal civil. En *tratado de procesal civil* (pág. vol 2). bogota y buenos aires: temis woeks editorial.
- Romaniello, c. a. (2012). *teoria general del proceso* . youcanprint self-tricase(LE).
- Romaniello, c. a. (2012). *teoria geral del proceso*. toycanprint self-publishing. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=RGQCAwAAQBAJ&pg=PA573&dq=elementos+de+la+pretensi%C3%B3n&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjeupLKjOHeAhXKuFkKHeKJBe8Q6AEIPDAE#v=onepage&q=elementos%20de%20la%20pretensi%C3%B3n&f=false>
- Ruiz, m. l. (2007). *La valoración de la prueba*. mexico: La valoración de la prueba.

SANCHEZ, J. I. (2014). *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el. lima : pontifica univercidad catolica del peru .*

Santos, W. J. (05 de julio de 2004). *LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DERECHO LABORAL.* Obtenido de files.uladech: http://files.uladech.edu.pe/docente/21441406/DERECHO_LABORAL_Y_SEGURIDAD_SOCIAL/4_SESION/Contenido%2004.pdf

toyama jorge miyagusuku - luis vinatea recoba. (2012). *analisis y comentarios a la nueva ley procesal del trabajo* (primera ed.). Lima, surquillo, lima - peru: gaseta juridica. Recuperado el 09 de noviembre de 2021

uladech, r. d. (s.f.). *files.uladech.* Obtenido de http://files.uladech.edu.pe/docente/32943312/Derecho%20Procesal%20Constitucional/Sesion%2013/SESION_13.pdf

Vela, j. a. (2016). *tratado de derecho laboral.* Perú: instituto pacifico S.A.C.

Velarde, B. J. (2006). *repositorio de la uladech .* Obtenido de file:///C:/Users/I3-HP/Downloads/Contenido%2006.pdf

Velarde, B. J. (marzo de 2014). *campus.uladech.* Obtenido de https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/1275306/mod_resource/content/2/SESI%C3%93N%20TRECE.pdf

Velloso, a. a. (2010). *sistema procesal.* peru: ediciones cultura.

Yeimi, m. a. (2016). *repositorio uladech.* Obtenido de http://files.uladech.edu.pe/docente/32943312/Derecho%20Procesal%20Constitucional/Sesion%2014/SESION_14.pdf

A

N E X O S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N°: 01072-2017-0-0201-JR-LA-01



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUARAZ**

EXPEDIENTE : 01072-2017-0-0201-JR-LA-01

MATERIA : POR DEFINIR

JUEZ : T

ESPECIALISTA : L

DEMANDADO : B ,

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 08

Huaraz, trece de abril

Del dos mil dieciocho.-

VISTA, la presente causa laboral, signada con el número 01072-2017-0-0201-JR-

LA-01 seguido por A contra B sobre Pretensión Principal: Pago de bonificación de productividad sindical y productividad gerencial, en sus incidencias en las gratificaciones y en CTS. Reintegro de productividad sindical que implica 05 gratificaciones al año, reintegro de productividad gerencial que implica 05 gratificaciones al año, reintegro de productividad sindical en la CTS, más intereses legales costas y costos del proceso; tramitado en la vía del Proceso Ordinario Laboral.

I. PARTE EXPOSITIVA:

- **De la demanda:** De fojas ciento 117 a 126, obra la demanda subsanada por escrito de fojas 132 y 133 en la que el demandante señala que ingresó a laborar para la demandada el 19 de julio de 1972 hasta la actualidad con vínculo laboral vigente, en el cargo de receptor/pagador, categoría de Técnico III, con una remuneración última de S/6,163.51. Señala que el Sindicato de Trabajadores y la Administración del B, han celebrado los siguientes Convenios Colectivos: Convenio Colectivo de fecha 10 de

marzo de 1993, Cláusula Cuarta, 2do párrafo, Laudo Arbitral de fecha 04 de Septiembre de 1994, Primera Cláusula, Reunión de trato directo de fecha 30 de octubre de 1995, primer acuerdo, Convenio Colectivo de fecha 27 de junio de 1996, tercer acuerdo, Convenio Colectivo de fecha 26 de junio de 1997, segundo acuerdo, Convenio Colectivo de fecha 29 de octubre de 1998, primer acuerdo, punto 21, ampliación del Convenio 1998, literal B. De este último Convenio Colectivo, se puede apreciar con mayor claridad su carácter remunerativo, puesto que incluye la Bonificación Extraordinaria dentro de un conjunto de conceptos remunerativos de pago anual, como son el incremento del Decreto Ley N° 26504, la asignación familiar, por lo que está demás señalar que los conceptos que integran la Bonificación Unificada se encuentra la Productividad Sindical que son de carácter computable. Entonces queda acreditada que desde 1993, hasta la actualidad, esta bonificación Extraordinaria por Productividad Sindical ha sido otorgada de forma permanente en el tiempo y regulen su monto, las condiciones que señalan su carácter de remuneración por lo cual debió ser considerada como válida para el cómputo de la CTS, aplicándose la regla establecida en el Artículo 18°, segundo párrafo, del Decreto Supremo N° 001-97-TR, esto es que su aplicación debió incluírsela en un dozavo en cada periodo semestral en el que se otorgó el pago. Que, así mismo este concepto debió ser incluida dentro de las cinco gratificaciones que otorga la demanda durante el año, puesto que conforme a lo prescrito en el Artículo 1° de la Ley 25139, el monto de cada una de ellas es a equivalente a una remuneración básica, que perciba el trabajador en la oportunidad que corresponda otorgar dicho beneficio, entendiéndose como remuneración básica aquellas integradas por las cantidades fijas y permanentes que perciba el trabajador y que son de su libre disposición esto es que para efectos de la CTS, atendiendo a ello la Bonificación Extraordinaria por Productividad Sindical de carácter regular y de permanencia anual, su inclusión debió aplicarse en un dozavo en el periodo correspondiente. Que, así mismo desde 1994 la emplazada otorgó de manera unilateral a sus trabajadores activos, una asignación extraordinaria por Productividad Gerencial, sobre la base de una evaluación extraordinaria por productividad, la misma que se realiza semestralmente y a la que está sujeta todos los trabajadores, esta asignación es otra simulación a la que ha recurrido la demandada para otorgar incrementos y haberes de carácter remunerativo, puesto que la evaluación del rendimiento efectivo de cada trabajador, su calificación para proceder al aumento semestral es simplemente una formalidad a fin de proceder a realizar pagos mayores a

los funcionarios de mayor jerarquía del B, así la evaluación resulta harto subjetiva puesto que el B, no produce bienes manufacturados, sino servicios, por lo que no es posible cuantificar ni calificar el rendimiento real. Que, este pago también debe ser incluido dentro del cómputo de la remuneración computable de la CTS y las gratificaciones por cuanto el mismo es de libre disponibilidad sujeto a evaluación semestral y pagado mensualmente, que este concepto Productividad Gerencial viene a ser incorporado dentro de los beneficios unificados, que en el Convenio Colectivo de 1998, se puede corroborar su pago mensual como se precisa en el Literal B, y que debió de ser incluida dentro del cálculo de las 05 gratificaciones, especificados en los Convenios Colectivos la Compensación por Tiempo de Servicio conforme Ley. Que, conforme a lo señalado tenemos que la Bonificación otorgada bajo la denominación de Pago de Bonificación Extraordinaria por Productividad en base a la puntualidad, asistencia y eficacia, así como la Asignación por Productividad Gerencial han sido otorgados en el primer caso mediante Convenio Colectivo y en el segundo caso se otorgó como un estímulo a los deberes realizados por sus trabajadores, constituyéndose ambos pagos en beneficio o ventaja patrimonial que ingresa a las remuneraciones del actor con regularidad anual y mensual. Que, el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, define las remuneraciones como el reintegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios en dinero o en especie, cualquiera que sea la denominación que se le dé siempre que sea de su libre disposición, que estos conceptos tanto de Bonificación, de productividad por puntualidad y asistencia, se denomina también Productividad Sindical, así como Productividad Gerencial, fueron de libre disposición por tanto tienen naturaleza remunerativa, debiendo ser incluida dentro de mis remuneraciones computable, que el Artículo IX, del Decreto Supremo N° 001-97-TR, prescribe que son remuneraciones computables, la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador como prestación de su labor, entendiéndose conforme lo señala el artículo 16° de la acotada norma como remuneración regular aquellas percibidas habitualmente por el trabajador, aun cuando su monto pueda variar en razón de incremento u otros motivos, estas característica de regularidad también se presenta en los conceptos de Bonificación Sindical y Productividad Gerencial, definiciones que no hace sino ratificar que nuestro ordenamiento jurídico concibe que todo concepto regular percibido por los trabajadores, que no sea una condición de trabajo o una asignación extraordinaria tiene el carácter de remunerativa que corresponde su inclusión como rubro pensionable. Que, igualmente debo señalar que

a partir de enero de 2000 al 2005, la demandada ha venido abonando la Productividad Gerencial y Productividad Sindical, bajo la siguientes denominaciones; abono X regularizar A; préstamo A; y concepto no remunerativo A; igualmente abono X regularizar B, préstamo B, concepto no remunerativo B, y variable 1; y que los montos han sido regulares durante dicho periodo, con lo cual queda demostrado que la demandada ha seguido abonando dichas bonificaciones hasta el periodo del 2005. Que, finalmente debo señalar que estoy solicitando el pago en la incidencia en las 05 Gratificaciones Anuales, las mismas que se pagaron hasta el año 2005, de acuerdo a los Convenios Colectivos y son: ADELANTO VACACIONAL, en enero; ESCOLARIDAD, en febrero; VACACIONAL, cuando se hacia el descanso físico; FIESTAS PATRIAS, en julio y NAVIDAD, en diciembre.

Mediante Resolución N° 02 de fecha 02 de noviembre del 2017 de fojas 134 a 137, se admite a trámite la demanda, se corre traslado a la demandada y se fija fecha para la audiencia de conciliación, reprogramada por Resolución Nro. 06 de fecha 24 de enero del 2018 que obra a fojas 155 por sus fundamentos.

- **Audiencia de Conciliación:** Citadas las partes a audiencia de conciliación conforme obra de la grabación de audio y video y del Acta de Registro de Audiencia de Conciliación de fojas 200 a 201, después de una deliberación del caso y con la participación de la señora magistrada, las partes no arribaron a un acuerdo conciliatorio, se dio por fracasada dicha etapa, se precisaron las pretensiones materia de juicio; se emitió la Resolución N° 07, mediante la cual se tiene por apersonada a la demandada, representado por su apoderado, por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios.
- **De la contestación de la Demanda:** Que, de fojas 172 a 199, obra la contestación de la demandada en la que señala que es falso que al demandante se le adeude reintegros por las cinco gratificaciones anuales, por el concepto remunerativo de productividad sindical, del año 1993 hasta el 2005; es falso que se le adeude reintegros por las cinco gratificaciones anuales, por el concepto remunerativo de productividad gerencial, del año 1994 hasta el 2005; es falso que se le adeude reintegros por la compensación por tiempo de servicios desde el año 1993 al 2005, por no haberse considerado la incidencia en las cinco gratificaciones anuales, incluyendo la productividad sindical y gerencial. Señala que el B se rige por la Ley de la Actividad Empresarial del Estado.

Es una empresa de Derecho Público, cuyas funciones y estructura orgánica se encuentran normadas por su estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF, en el cual se establece, entre otras cosas, que es integrante del sector economía y finanzas, opera con autonomía económica, financiera y administrativa y que, por lo tanto, su accionar económica debe ceñirse estrictamente a lo dispuesto, entre otras, por la Décima Quinta Disposición Final de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguro, aprobada por Decreto Legislativo N° 770. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183 – Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponde a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, planear, dirigir y controlar la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto público. De lo expuesto, señala, que el B, es una entidad sujeta a la Ley General del Presupuesto y, por tanto, no es factible gastar más de lo presupuestado (debidamente autorizado por las disposiciones legales y administrativas pertinentes), sin que sus funcionarios que procedan indebidamente, estén sujetos a responsabilidades civiles y/o penales, en caso de incumplimiento de las normas dictadas sobre el particular. Es bajo este contexto, que se autorizó, entre otras entidades, al B, a conceder sumas dinerarias adicionales a sus trabajadores, con parámetros ya establecidos que no podían ser superados ni violados por cuanto sería falta grave el disponer el otorgamiento de otros conceptos a los ya reconocidos, responsabilidad que finalmente recaería en los funcionarios del B. Señala que el B, en cuanto a la política de remuneraciones a su personal, está sujeto a las limitaciones que impone el Supremo Gobierno a través de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado – OIOE. Actualmente es el FONAFE, cuyas normas de austeridad, especialmente en el ámbito de la política remunerativa de su personal, son de obligatorio cumplimiento, debiendo limitar su póliza salarial a los parámetros que el Estado dispone, de conformidad a los lineamientos macro económicos que le son aplicables. Agrega que se debe tener en cuenta el Decreto Ley N° 25593, y su reglamento, Decreto Supremo N° 011-92-TR. Sobre el fondo del asunto, señala que la bonificación por productividad gerencial y sindical no se pagó mes a mes; precisa que los préstamos otorgados durante los años 2000 a 2004, consignados bajo los rubros “Abono por regularizar A”, “préstamo A”, “concepto no remunerativo A”, “concepto variable 1”, “Ingreso no remunerativo” y “PRODUCT. R.S. N° 009-97-EF, no se trata de montos otorgados por concepto de productividad gerencial; asimismo, los conceptos de abono por regularizar B, préstamo B, concepto no remunerativo B,

BONIF.EXTR. PROD. CONV. COLEC., por los años 2000 a 2001, tampoco fueron otorgados por concepto de productividad sindical, por el contrario tenían la calidad de préstamos. Respecto a la bonificación de productividad sindical, fue pactado mediante convenio colectivo de 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997 y tuvo un carácter no remunerativo, por cuanto no era permanente en el tiempo ni regular en su monto, primero porque fue una cantidad otorgada por única vez y segundo porque al estar condicionada a la puntualidad, asistencia y eficiencia del trabajador activo, su monto no era igual para todos, y porque además se pagó en tres partes; agrega que esta bonificación tuvo vigencia hasta el año 2001. Respecto a la bonificación por productividad gerencial, señala que desde 1994 se otorga mediante Resolución Suprema, además que no tiene carácter remunerativo, por su carácter extraordinario y excepcional. En ese sentido, ninguna de dichas bonificaciones tienen incidencia en el cómputo de la compensación por tiempo de servicios, ni en las gratificaciones, entre otros argumentos señalados.

- **Audiencia de Juzgamiento:** Se llevó a cabo la diligencia con asistencia de ambas partes conforme obra del audio y vídeo, así como de las Actas de Registro de Audiencia de fojas 202 a 203; oportunidad en la que se efectuó la confrontación de posiciones, se señalaron los hechos no necesitados de prueba, teniendo en cuenta las pretensiones materia de juicio, admitidos y actuados los medios probatorios de ambas partes; se formularon los alegatos finales; encontrándose la causa expedita para emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: FINALIDAD DEL PROCESO

Se debe de tener en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹, aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones, reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la

¹ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal.- El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas².

SEGUNDO: DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL

El proceso ordinario laboral es un mecanismo de protección de naturaleza procesal, orientada a solucionar los conflictos jurídicos de estirpe laboral, y en especial, los asuntos contenciosos que la ley señala como competencia de los juzgados especializados de trabajo, o de los jueces mixtos, en los lugares en los que no hubieran los órganos jurisdiccionales antes mencionados, con el propósito de llegar a realizar la justicia, y consecuentemente la paz social.

TERCERO: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN NORMATIVA

De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, respecto a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral, se señala que: *Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República;* corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente litis, considerando a la Constitución – conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguinetti Raymond³ - como: *(...) algo más que un catálogo más o menos amplio o restringido de derechos. En realidad dichos derechos no son otra cosa que la expresión jurídica de aquellos principios y valores éticos y políticos que el constituyente ha considerado que deben conformar las bases del sistema jurídico y, por lo tanto, de la convivencia social.*

CUARTO: CARGA DE LA PRUEBA

² Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (Derecho Procesal Civil, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

³ SANGUINETI RAYMOND, Wilfredo. “Derecho Constitucional del Trabajo”, Editorial Gaceta Jurídica S.A.; julio 2007; Lima – Perú; Pág. 16.

El artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, señala que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales: A su vez el Numeral 23.4, señala *De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Literal a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad*; en esa línea, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al caso de autos. Asimismo, es pertinente resaltar, en primer lugar, el valor de la oralidad dentro de la dinámica que encierra el nuevo proceso laboral, puesto que la sola presencia física de determinados documentos en el expediente judicial no, necesariamente, importa su enjuiciamiento y valoración si es que no fueron oralizados y/o explicados por la parte que los ofrece o postula (interesado) durante el momento estelar del proceso, esto es, la audiencia de juzgamiento, ello a merced de la real y efectiva influencia de la oralidad en el proceso laboral (sentido fuerte de la oralidad), la misma que se pone de especial manifiesto en relación a la prueba.

QUINTO: DEL PRINCIPIO DE VERACIDAD

Debe remarcarse el hecho, que si bien el proceso laboral se rige por el Principio de Veracidad; vale decir, que existe el imperativo de resolver en base a la verdad material; sin embargo, la falta de colaboración de las partes en la actuación de los medios probatorios aportados al proceso, permite traer a colación: por un lado, que el nuevo esquema y diseño del proceso laboral, viene premunido de presunciones legales y judiciales que no son sino el marcado y acentuado reflejo del principio de facilitación probatoria⁴ que, a su vez, constituyen una de las manifestaciones del principio tuitivo en

⁴Este es definido como: “*el principio compensador de las dificultades probatorias que afronta la parte débil. La compensación de desigualdades encuentra aquí una de sus mejores posibilidades para conseguir auténticamente la igualdad de las partes en el debate procesal*”. En: PAREDES PALACIOS, Paúl. “PRUEBA Y PRESUNCIONES EN EL PROCESO LABORAL”. ARA Editores; Lima-Perú, 1997; página 152. Por su parte, en relación también a este punto, el profesor nacional, Vinatea Recoba, nos refiere que el órgano jurisdiccional debe de “*suavizar o flexibilizar las cargas probatorias del trabajador en todo litigio laboral (...) esa protección (en el derecho sustantivo conocida como Principio Protector) debe manifestarse en el proceso laboral a través de una “intensificación” de los principios informadores de la Constitución (Principio Protector, Irrenunciabilidad, Tutela Judicial, Debido Proceso) y de los principios que expresan la opción ideológica de nuestro ordenamiento procesal, desde el punto de vista constitucional (Principio de Socialización del Proceso, facultades inquisitivas del juez y el establecimiento de normas de equiparación y compensación igualitarias)*” (VINATEA RECOBA, Luis. “EXPOSICIÓN

los predios del Derecho Procesal del Trabajo y que se orienta a flexibilizar – y en ocasiones está destinada a invertir – las cargas probatorias impuestas, atendiendo a su condición de hiposuficiencia en el ámbito probatorio; y, por el otro, que en el marco del nuevo proceso laboral, la valoración de la conducta procesal de las partes, constituye otra de las herramientas operacionales de las que ha sido dotado el Juzgador, la misma que se encuentra expresamente reglada en el artículo 29° de la NLPT, dispositivo que permite extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, en especial cuando la actividad probatoria es obstaculizada por una de las partes; ahora, se entiende por proceder oclusivo al incumplimiento de las exhibiciones admitidas y ordenadas por el Juez, el negar la existencia de documentos propios de la actividad jurídica o económica de la parte a la que se le requirió, el impedir el acceso del Juzgador al material probatorio, el negarse a declarar y/o responde evasivamente, pero también la omisión a la oralización y explicación de los medios de prueba que son aportados por una de las partes.

SEXTO: Lo anterior, constituye una inequívoca expresión del nivel de preponderancia que la Ley N° 29497 (N.L.P.T.) le otorga al deber de colaboración procesal de los sujetos intervinientes en el proceso, sobre todo en lo que respecta al ámbito probatorio, tanto en lo relativo a su aportación al proceso como en lo concerniente a su actuación, en la cual se valora, por citar un ejemplo, su sistematización, la presentación de cuadros de pagos debidamente sustentados, así como la oralización de cada medio de prueba y de la finalidad para la cual ha sido ofertado. Y es que, efectivamente, la adopción de un proceso laboral por audiencias, opción legislativa plasmada en la NLPT, necesariamente, supone un nuevo modo de pensar el enjuiciamiento laboral, no sólo porque se sustenta en un esquema en el cual las alegaciones oralizadas tiene mayor gravitación que aquellas efectuadas de modo escrito, sino también porque activa plenamente el efecto de principios y reglas determinadas como la inmediatez, la oralidad (el que también implica el de la publicidad), la concentración, la celeridad, la economía procesal y la veracidad, lo que reclama del Juez un rol activo en la conducción del proceso y, en igual o mayor grado, una participación dinámica y diligente de las partes procesales, en lo que a ellas les compete (principalmente en el aspecto probatorio); en ese escenario, éstas se erigen como

SOBRE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO” en SANDOVAL AGUIRRE, Oswaldo. “LA LEY PROCESAL DE TRABAJO, ANTECEDENTES Y COMENTARIOS”. Gaceta Jurídica, Lima- Perú, 1996; página 145

indispensables colaboradoras del Juzgador con miras a alcanzar la justa composición del conflicto. Son estas las razones y argumentos que justifican que, frente a la infracción al principio de cooperación traducido en un mandato jurisdiccional en torno a la manera en la cual debe ser presentada y oralizada la prueba en el proceso, el Juzgador pueda recurrir a la presunción contenida en el artículo 29 de la NLPT y aplicarla con contundencia, extrayendo, efectivamente, conclusiones en contra de los intereses de la parte que no observó su deber de colaboración en función a las exigencias del nuevo proceso laboral.

SEPTIMO: La Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que en su artículo 42° se señala que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron; en consecuencia, si bien es cierto, la convención colectiva de trabajo tiene naturaleza normativa, su contenido es diverso y en él se pueden ubicar materias o contenidos de naturaleza normativa, material o contenido de naturaleza obligacional y también un contenido delimitador.

OCTAVO: En la Audiencia de Juzgamiento se determinaron los hechos no necesitados de prueba; porque no han sido expresamente negados por las partes procesales (segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 29497, así como el numeral 2 del artículo 442° del Código Procesal Civil), siendo:

- i) La prestación de servicios del accionante para el B
- ii) El vínculo laboral vigente del demandado con la empleada.
- iii) La fecha de inicio de labores del accionante 19 de julio de 1972
- iv) Cargo actual receptor pagador

En ese sentido, se hace necesario indicar los hechos que necesitan de actuación probatoria y cuyas pretensiones corresponden emitir pronunciamiento; son los que se detallan a continuación:

Pretensión principal:

- Pago de bonificación de productividad sindical y productividad gerencial en sus incidencias en las gratificaciones y en la compensación por tiempo de servicio: reintegro de productividad sindical que implica cinco gratificaciones al año.
- Reintegro de productividad en la CTS.

- Reintegro de productividad en la CTS.
- Intereses legales.
- Costos y costas del proceso.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

NOVENO: Considerando que no existe controversia respecto a la existencia de vínculo laboral entre las partes; tampoco existe controversia sobre el derecho de la demandante a percibir las bonificaciones de productividad sindical y productividad gerencial. El tema en controversia consiste en determinar si dichas bonificaciones son computables para el pago de gratificaciones y de la compensación por tiempo de servicios, esto es, si tales bonificaciones tienen carácter remunerativo.

DÉCIMO: El artículo 6 del TUO del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por Decreto Supremo N° 003-97- TR, establece que constituye remuneración para todo efecto legal el integro de lo que el trabajador percibe por sus servicios en dinero o especie cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición, por su parte el artículo 9 del TUO del Decreto Legislativo N° 650 establece: *Son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en los Artículos 19 y 20.* el artículo 18 de la mencionada norma señala: *Las remuneraciones de periodicidad semestral se incorporan a la remuneración computable a razón de un sexto de lo percibido en el semestre respectivo. Se incluye en este concepto las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad. // Las remuneraciones que se abonan por un período mayor se incorporan a la remuneración computable a razón de un doceavo de lo percibido en el semestre respectivo. Las remuneraciones que se abonen en períodos superiores a un año, no son computables. // Las remuneraciones fijas de periodicidad menor a un semestre pero superior a un mes, se incorporan a la remuneración computable aplicándose la regla del Artículo 16 de la presente Ley, sin que sea exigible el requisito de haber sido percibida cuando menos tres meses en cada período de seis.* ¿ y el artículo 19 establece: *No se considera remuneración computable las siguientes: a)*

Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por Resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo o por laudo arbitral. Se incluye en este concepto a la bonificación por cierre de pliego. De las disposiciones señaladas se puede extraer que el carácter remunerativo y por ende computable para el pago de beneficios sociales, se establece por el carácter regular, de dinero o especie, como contraprestación por su labor y que sea de libre disposición del trabajador; por el contrario no serán computables lo percibido por el trabajador en forma extraordinaria, en calidad de liberalidad, es decir, que no constituya contraprestación por el trabajo realizado y que no sea de libre disposición del trabajador.

DÉCIMO PRIMERO: RESPECTO A LA BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD SINDICAL Y A LA BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD GERENCIAL DEL PERIODO 1993 A 1999

Durante la audiencia de juzgamiento ambas partes coincidieron en señalar que las bonificaciones en cuestión se pagaron de 1993 a 1999 a razón de un solo abono completo por año, esto es, una vez al año; en esa medida, conforme a lo señalado en el considerando anterior, esta forma de pago no denota regularidad en su percepción sino más bien, un carácter extraordinario, por lo que no se configura el carácter remunerativo y por ende computable, de dichas bonificaciones, a efectos del cálculo de los beneficios sociales demandados, CTS y gratificaciones; en consecuencia, la demanda por el periodo de 1993 a 1999 deviene en infundada.

DÉCIMO SEGUNDO: RESPECTO A LA BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD SINDICAL Y A LA BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD GERENCIAL DEL PERIODO 2000 A 2005

De las boletas de pago que obran en formato digital, presentadas por la demandada, se verifica que la bonificación por productividad gerencial y la bonificación por productividad sindical, se pagaron durante el periodo mencionado bajo diversas denominaciones como:

ABONO X REGULARIZAR A, PRÉSTAMO A, CONCEPTO NO REMUNER A, CONCEPTO VARIABLE e INGRESO NO REMUNERATIVO para la bonificación por productividad gerencial; y, ABONO X REGULARIZAR B, PRÉSTAMO B, CONCEPTO NO REMUNER B, CONCEPTO VARIABLE e INGRESO NO REMUNERATIVO para la bonificación por productividad sindical.

De lo actuado en la audiencia de juzgamiento, se tiene que la parte demandada señala que las bonificaciones en cuestión se pagaban una sola vez al año y eran descontadas en razón a que el trabajador era deudor de préstamos con la demandada; Efectivamente ha quedado acreditado que los montos abonados por dichos conceptos fueron descontados en su totalidad cuando se pagaba el bono por productividad, **no queda duda de ello**; sin embargo, revisados los documentos presentados y lo oralizado en la audiencia, se evidencia que en forma sistemática y simuladamente las mencionadas bonificaciones se pagaban mes a mes bajo los nombres indicados cuando era en realidad eran pagos mensuales del monto total que correspondía por dichas bonificaciones, lo que nos lleva a concluir que estas bonificaciones se daban con regularidad y que para efectos de que no exista un doble pago de los bonos se procedía a saldar los mismos con el descuento que figura en las boletas de pago pretendiendo establecer la demandada que con ese descuento se le daba efecto cancelatorio a los supuestos préstamos, abonos y otras denominaciones dadas a los pagos de las bonificaciones realizadas mensualmente, además se debe resaltar de que es desconcertante el hecho de que los descuentos se realizaban cuando se efectuaba el pago de dichas bonificaciones, no antes ni después lo que denota a criterio de esta Juzgadora, que la demandada encubría el carácter regular de las mencionadas bonificaciones, a lo que se debe agregar que la demandada no ha acreditado que el demandante haya solicitado y gestionado el otorgamiento de préstamos ante su empleadora, menos que hayan existido convenios internos para que de tal forma se hayan efectuado los respectivos descuentos; lo que evidencia que las denominaciones de préstamos, abonos por regularizar, concepto no remunerativo, concepto variable, ingreso no remunerativo fueron consignadas unilateralmente por la demandada y pagadas mensualmente.

En esa medida, dado el carácter mensual de dichas bonificaciones, se evidencia regularidad en su percepción, además de su carácter de contraprestación y de libre disposición, por lo que se configura el carácter de computable a efectos del cálculo de las gratificaciones y de la CTS. Cabe acotar que el carácter remunerativo de esta bonificación

también ha sido sostenido en la Casación Laboral N° 11048-2014-LIMA. Es así que al tener carácter remunerativo y por ende computable, esta bonificación debe incluirse al cálculo de la compensación por tiempo de servicios y de las gratificaciones; por lo que la demanda debe declararse fundada sólo respecto al periodo del 2000 al 2005.

DÉCIMO TERCERO: Conforme a lo señalado precedente corresponde efectuar la liquidación, según el siguiente detalle:

REINTEGRO DE GRATIFICACIONES POR PRODUCTIVIDAD GERENCIAL Y SINDICAL

Periodo	Monto de Productividad Anual	Monto de Productividad Mensual	Reintegro de Gratificación
2000	15,607.25	1,300.60	6,503.02
2001	14,708.09	1,225.67	6,128.37
2002	11,137.60	928.13	4,640.67
2003	11,119.04	926.59	4,632.93
2004	11,063.35	921.95	4,609.73
2005	11,041.88	920.16	4,600.78
		TOTAL	31,115.50

REINTEGRO DE LA C.T.S. POR PRODUCTIVIDAD GERENCIAL Y SINDICAL

Periodo	Monto de Productividad Anual	Monto de Productividad Mensual	Reintegro de la C.T.S.
2000	15,607.25	1,300.60	1,300.60
2001	14,708.09	1,225.67	1,225.67
2002	11,137.60	928.13	928.13
2003	11,119.04	926.59	926.59
2004	11,063.35	921.95	921.95
2005	11,041.88	920.16	920.16
		TOTAL	6,223.10

RESUMEN

REINTEGRO DE GRATIFICACIONES POR PRODUCTIVIDAD GERENCIAL Y SINDICAL 31,115.50

REINTEGRO DE LA C.T.S. POR PRODUCTIVIDAD GERENCIAL Y SINDICAL 6,223.10

TOTAL 37,338.61

DÉCIMO CUARTO: Habiéndose determinado los montos que corresponden al demandante y no habiendo acreditado la parte demandada cumplido con el pago de los

conceptos detallados precedentemente, corresponde ordenar a dicha parte que cumpla con el mismo teniendo en cuenta el resumen precedente. Consecuentemente, al demandante le corresponde percibir la suma de **S/37,338.61 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 61/100 SOLES)**, por conceptos de pago de bonificación de productividad sindical en su incidencia en las gratificaciones y en la CTS y pago de bonificación de productividad gerencial en su incidencia en las gratificaciones y en la CTS, del periodo comprendido entre el año 2000 y el año 2005.

DÉCIMO QUINTO: DE LOS INTERESES LEGALES

Se debe indicar que al existir adeudos laborables, significa que la litis le va a resultar favorable al demandante; en esa perspectiva, le corresponde el pago de los **Intereses Legales** del proceso; en ese horizonte, se debe precisar que, los intereses legales se calcularán de acuerdo el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, el cual señala que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo; asimismo, dichos intereses deben determinarse aplicando la tasa de interés legal, establecido periódicamente por el B, según lo prescribe el artículo 1° del decreto ley antes mencionado, y el artículo 1244° del Código Civil.

DÉCIMO SEXTO: DE LOS COSTOS Y COSTAS DEL PROCESO

Si bien la demandada ha resultado vencida en el presente proceso, sin embargo, se debe tener en cuenta que el artículo 413 del Código Procesal Civil, ha previsto que se encuentran exentas de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales; en este sentido, siendo que la demandada es parte del poder ejecutivo, se debe concluir que se encuentra exenta del pago de costas.

Para determinar los Costos Procesales, se debe indicar que dicho concepto se encuentra íntimamente relacionados con los Honorarios Profesionales, dado que ello se desprende de una lectura ponderada del artículo 411° del Código Procesal Civil, en cuanto prescribe que: *Son costos del proceso el **honorario del Abogado** de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio*

Judicial; de otro lado, si bien es cierto, la Sétima Disposición Complementaria de la Ley 29497 establece que en los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos; sin embargo, en el presente caso, no se puede imponer la condena de costo en razón a que si bien la entidad demandada ha resultado vencida, ésta no ha mostrado mala fe o conducta obstruccionista a la administración de justicia.

DÉCIMO SEPTIMO: Finalmente, la Juez que suscribe hace mención en la presente resolución sentencia, de un conjunto o una serie de resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República y del Tribunal Constitucional, lo cual se realiza con el propósito que tales invocaciones jurisprudenciales traduzcan el cuidado, ponderación y tino de esta judicatura por administrar soluciones y respuestas a los conflictos jurídicos que conoce o que respondan a casos similares, lo cual va de la mano con el Principio de Predictibilidad de las resoluciones judiciales, el mismo que permite que los justiciables tengan una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá. Tal principio conocido también como el Principio de Seguridad Jurídica o Principio de Certeza⁵. De esa manera, la aplicación del Principio de Predictibilidad permite que la discrecionalidad de los Jueces, al resolver determinados asuntos, no se convierta en arbitrariedad; de tal modo que, cualquier Juez no podría tener dos o más pronunciamientos totalmente antagónicos frente a casos idénticos, en los cuales se presentan los mismos argumentos y se aplica igual normatividad. Lo antes manifestado traduce positivamente en beneficio de la sociedad, ya que permite la Seguridad Jurídica y la Paz Social.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado y el artículo 51° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Procesal del Trabajo y las demás normas legales mencionadas impartiendo justicia a nombre de la Nación, la SEÑORA JUEZA DEL

⁵ (según los alemanes: Grundsatz der Rechtssicherheit; según los anglosajones: Principle of Legal Certainty; según los franceses: Principe de la Sécurité Juridique; y, según los italianos: Principio de lla Certeza del Diritto) busca construir dos escenarios claramente definidos: 1) Fortalecer las bases para generar confianza en los justiciables que recurren al Poder Judicial; y, 2) Reducir los niveles de corrupción, toda vez que al conocerse los lineamientos, la discrecionalidad inescrupulosa se reduce, ya que los justiciables conocen de antemano la posible respuesta por parte de la judicatura.

PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUARAZ;

FALLA:

1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **A** contra **B** sobre pago de bonificación de productividad sindical en su incidencia en las gratificaciones y CTS y pago de bonificación de productividad gerencial en su incidencia en las gratificaciones y CTS, más intereses legales del periodo comprendido del año 2000 hasta el año 2005. Sin costas ni costos.

Se **ORDENA** al demandado, **B**, cumpla con pagar al demandante, **A**, la suma de S/37,338.61 (**TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y**

61/100 SOLES), por conceptos de pago de bonificación de productividad sindical en su incidencia en las gratificaciones y en la CTS y pago de bonificación de productividad gerencial en su incidencia en las gratificaciones y en la CTS del periodo comprendido del año 2000 hasta el año 2005, más los intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia.

3. INFUNDADA la demanda por el periodo comprendido entre el año 1993 a 1999.

4. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que fuese la presente, **ARCHÍVESE** los actuados en el modo y forma de Ley.

5. NOTIFÍQUESE a las partes con la presente sentencia conforme al ordenamiento jurídico vigente. Interviene la jueza que suscribe por disposición superior.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH

Sala Laboral Permanente

EXPEDIENTE : 01072-2017-0-0201-JR-LA-01

**MATERIA : PAGO DE BONIFICACIÓN DE PRODUCTIVIDAD
SINDICAL Y OTROS**

RELATOR : M

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

Huaraz, nueve de mayo de dos mil dieciocho.

VISTOS: en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en autos, por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignan, el estado es el de emitir pronunciamiento.

II. MATERIA DE IMPUGNACIÓN:

Sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha trece de abril del año dos mil dieciocho, obrante a fojas doscientos cinco a doscientos diecinueve de autos, a través de la cual falla: **1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** contra

B sobre pago de bonificación de productividad sindical en su incidencia en las gratificaciones y CTS y pago de bonificación de productividad gerencial en su incidencia en las gratificaciones y CTS, más intereses legales del periodo comprendido del año 2000 hasta el año 2005. Sin costas ni costos. **2. Se ORDENA** al demandado, **B**, cumpla con pagar al demandante, **A**, la suma de **S/37,338.61 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 61/100 SOLES)**, por conceptos de pago de bonificación de productividad sindical en su incidencia en las gratificaciones y en la CTS y pago de bonificación de productividad gerencial en su incidencia en las gratificaciones y en la CTS del periodo comprendido del año 2000 hasta el año 2005, más los intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia. **3. INFUNDADA** la demanda por el periodo comprendido entre el año 1993 a 1999; con lo demás que contiene.

III. AGRAVIOS:

Apelación interpuesta por la parte demandada:

El B, en condición de demandado, mediante recurso de apelación de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, que corre de fojas doscientos veintitrés a doscientos cuarenta y ocho de autos, alega básicamente sus agravios en lo expuesto a continuación:

- a) Que, la Juez ha incurrido en motivación incongruente, aparente e insuficiente de la sentencia.
- b) La Juez impone el pago de una suma superior a lo establecido en los convenios colectivos y resoluciones supremas, ejerciendo el abuso del derecho, vulnerando la parte in fine del artículo 103 de la Constitución Política del Estado.
- c) La Juez omite considerar jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia (motivación deficiente).

IV. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores *in iudicando*, sino también de los errores *in procedendo*, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador. Precisamente, el artículo 364° del Código Procesal civil⁶, prescribe: *El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.*

SEGUNDO: Que de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil⁷, el contenido del recurso de apelación establece la

⁶ De aplicación supletoria al caso de autos, según la primera disposición complementaria de la Nueva Ley Procesal del trabajo, Ley N° 29497, que establece: "En lo previsto por esta Ley son de aplicación supletoria las normas del Código Procesal civil"

⁷ Modificado por Ley N° 29834, y aplicable supletoriamente al caso de autos, de conformidad a lo dispuesto por la tercera disposición derogatoria, sustitutoria y final de la Ley Procesal de Trabajo número 26636.

competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncia como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no hayan sido objeto de su impugnación; principio que está expresado en el aforismo

“tantum appellatum quantum devolutum”; en ese sentido, la competencia de este órgano jurisdiccional revisor se circunscribe únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según sea el caso) instancia.

TERCERO: Respecto al primer agravio: *“a) Que, la Juez ha incurrido en motivación incongruente, aparente e insuficiente de la sentencia”*. En el presente caso, la cuestión propuesta por la parte demandada se vincula a la necesidad de que la sentencia incumple con el requisito de la motivación, pues contiene una motivación incongruente, aparente e insuficiente. Al respecto, en principio debemos señalar que el Tribunal Constitucional a través de la sentencia (STC 8125-2005-PHC/TC, FJ 11) ha señalado que: “La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...)” Este Supremo Tribunal también ha precisado que el contenido del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ha establecido que éste “(...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (...) El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela

judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva) (STC N° 042952007-PHC/TC, fundamento 5 e)”.

CUARTO: Que, en ese orden de ideas, ahora verifiquemos si la recurrida adolece de motivación en los términos que ha señalado la parte demandada. La incongruencia se presenta, según múltiples sentencias del Tribunal Constitucional, cuando señala “El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva)”. En el presente caso, de acuerdo a lo señalado en el considerando noveno de la recurrida, la señora Juez de la causa, parte estableciendo que no existe controversia sobre el derecho del recurrente a percibir las bonificaciones de productividad sindical y productividad gerencial; por lo que, el tema en controversia consiste en determinar si dichas bonificaciones son computables para el pago de gratificaciones y de la compensación por tiempo de servicios, esto es, si tales bonificaciones tienen incidencia remunerativa, y para qué período son computables.

QUINTO: Que, con relación al problema planteado en el considerando precedente, y en correlación con lo desarrollado por la Juez de primera instancia, se aprecia que se ha justificado y fundamentado debidamente en la recurrida las razones por las cuales considera como remuneraciones las bonificaciones por productividad sindical y de productividad gerencial para concluir que dicho concepto tiene estricta incidencia en las gratificaciones por productividad gerencial y sindical, así como en la CTS por productividad gerencial y sindical; por lo mismo no tiene consistencia lo denunciado por la parte demandada en el sentido que la recurrida presenta una incongruencia omisiva; del mismo modo no se advierte la presencia de una motivación insuficiente o

aparente, porque, la recurrida va de acorde a los últimos pronunciamientos de la Corte Suprema de la República, en las sentencias casatorias signadas con los números 11048-2014 y 11068-2014, en las cuales se señala que “...si bien la percepción de la bonificación por productividad gerencial fue entregada al demandante bajo diferentes denominaciones, ello no implica que no se le pueda calificar como remunerativa, más aun cuando la demandante la percibió de forma regular, ordinaria, fija y permanente. Asimismo, la Corte afirmó que para considerar un concepto como uno de naturaleza remunerativa no solo se tiene que tener en cuenta su denominación sino también su naturaleza jurídica”. Criterio que resulta ser coherente a lo señalado en el ensayo escrito por el Dr. Óscar Bernuy Álvarez Título: Bonificación por productividad Fuente: Actualidad Empresarial N° 347 - Segunda Quincena de Marzo 2016. Del análisis de la recurrida se verifica que la decisión se encuentra sustentada con argumentos fácticos y de derecho, encontrándose suficientemente motivada de acuerdo a ley; por lo que la Sentencia impugnada no ha lesionado el contenido esencial de la garantía constitucional del debido proceso ni el principio de congruencia procesal, mucho menos es insuficiente; en consecuencia, no ha incurrido en causal de nulidad; por el contrario se ha cumplido con los requisitos que prevé el artículo 121° y los incisos 3) y 4) del artículo 122° Código Procesal Civil, modificados por el artículo 1° de la Ley N° 27524, por tanto el agravio denunciado en este punto deviene en inestimable.

SEXTO: Que, con relación al segundo agravio que señala: **b) “La Juez impone el pago de una suma superior a lo establecido en los convenios colectivos y resoluciones supremas, ejerciendo el abuso del derecho, vulnerando la parte in fine del artículo 103 de la Constitución Política del Estado”**. Al respecto, pese que la entidad impugnante no ha señalado en qué acápite de la impugnada se ha establecido montos muy superiores que corresponde por Ley; mucho menos ha identificado cuál es el hecho o acto con el cual se presenta el ejercicio abusivo del derecho, cabe señalar que el carácter remunerativo, o no, de un derecho no se determina a partir de su denominación sino en función a su naturaleza jurídica. Por ello, la bonificación por productividad gerencial, al ser otorgada por los servicios prestados en forma regular, ordinaria, fija y permanente, y al ser de libre disponibilidad por parte del trabajador, cuenta con el carácter de concepto remunerativo. Por esta inferencia resulta lógico que

lo solicitado incide o se extiende en el cálculo de los beneficios sociales, así también lo reconoce la Corte Suprema en la Casación Laboral citada anteriormente N° 11048-2014-Lima, al resolver el recurso de casación interpuesto por B en la que se le ordenó considerar la bonificación por productividad gerencial como concepto remunerativo para el reintegro de gratificaciones en favor del trabajador demandante. Por tanto, en concordancia con lo sustentado por la señora Juez, en los considerandos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la recurrida, se evidencia regularidad en la percepción de las bonificaciones solicitadas, por lo que las mismas deben de incluirse al cálculo de la compensación por tiempo de servicios y de las gratificaciones respecto al periodo del año 2000 al año 2005; dicho así, no hay la presencia de ningún ejercicio abusivo del derecho. Quedando inestimable el agravio en este extremo.

SÉPTIMO: Continuando con el agravio expuesto en el acápite *“c) La Juez omite considerar jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia (motivación deficiente)”*. En este punto consideramos que no es cierto lo que la parte demandada aduce, pues tenemos por ejemplo que la demandada a través de su recurso de impugnación, solo ha cumplido con acompañar casaciones con fecha no superiores al 29 de marzo del 2016; empero es de señalar que según casación, tantas veces repetido en el desarrollo de esta resolución, emitida con fecha 10 de julio de 2016 y la de 13 de setiembre de 2016, esta última es de fecha muy posterior a las casaciones a las que se refiere el demandado, en estas últimas sentencias la Suprema Corte de la República cita, los conceptos que conforman la remuneración, el artículo 1° del Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Igualdad de Remuneración, debidamente ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 13284 del quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, señaló *“(...) comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, el trabajador, en concepto del empleo de este último”*, noción que refleja una concepción totalizadora de la remuneración y que se encuentra establecida en la Constitución Política del Perú. Asimismo, el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, modificado por el artículo 13° de la Ley N° 28051, precisa: *“Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie,*

cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición (...); norma que debe ser concordada con el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 00197-TR, que señala: *“Son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en los Artículos 19 y 20”*; asimismo es de advertir que en el desarrollo del considerando décimo séptimo de la apelada, la Juez menciona que la sentencia es el resultado del análisis razonado del conjunto de resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República y del Tribunal Constitucional, la cuales permiten arribar a una certeza en el resultado final que se obtenga; razones por las cuales tampoco resulta estimable el agravio expuesto en este extremo.

OCTAVO: Asimismo, cabe mencionar, que en virtud a lo establecido al cumplimiento del pago que deberá efectuar la entidad demandada b, a favor del demandante, y lo precisado por la entidad demandada, en su escrito de apelación en el extremo de que la A-quo se pronuncie respecto a los descuentos de ley sobre las retenciones por concepto de impuesto a la renta y aportaciones al sistema nacional o privado de pensiones, se debe hacer hincapié, lo acordado en el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Constitucional, Laboral, Civil y Familia, de fecha 23 de junio de 2016, realizado en este Distrito Judicial; donde se trató en el **Tema N° 03** sobre *“Retenciones o Descuentos por concepto del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría y Aportes Previsionales sobre los Beneficios Sociales Ordenados a Pagar Judicialmente”*. En el que el Pleno, concluyó adoptar por mayoría la posición número uno fundamentándolo de la siguiente manera: *“Resulta procedente que el empleador formule las retenciones correspondientes a los tributos del impuesto a la renta de quinta categoría y los aportes para las AFP, en virtud a lo dispuesto en los literales a) y d) de los artículos 34°, 67°, 71° y 75° del Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta, as í como en virtud a lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 34°, literal g) del artículo 67°, literal*

a) del artículo 71, y 51 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, concordant e con los artículos 34°,35°,36° del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, concord ante con los artículos 34°,35°,36° del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-97-EF. El órgano jurisdiccional, en la sentencia, debe hacer mención de que el monto a pagar se habrá de encontrar afecto a las deducciones y retenciones que por ley se disponga al momento de ejecutarse”.

NOVENO: Finalmente, a manera de reforzar lo esgrimido en los considerandos precedentes, tenemos que en la Casación No. 1816-2010-LIMA se concluye que la Bonificación Extraordinaria por Producción Sindical le fue entregada al trabajador de forma permanente, corroborándose su naturaleza de concepto remunerativo, asimismo en la Casación Laboral No. 4907-2009-LIMA la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República estableció que si bien formalmente la Bonificación pro Productividad fueron entregadas a título de liberalidad por el empleador, previa evaluación condicionada y bajo potestad de suprimirla en caso de no calificar, sin embargo en su percepción se identifica un carácter no ocasional, y por el contrario constituyó un concepto remunerativo pagado en forma permanente y fija por el empleador, características intrínsecas a la definición de remuneración prevista en el artículo 6° de la Ley de Productividad y Competitividad laboral.

DÉCIMO: Por último, cabe advertir que de la revisión exhaustiva realizada por la perito contable adjudicada al 1° Juzgado de Trabajo de esta Sede judicial, de las boletas de pagos mensuales del demandante, a partir del mes de enero del año 2000 a diciembre del año 2005, se observó lo siguiente: de la revisión de la boletas mensuales digitales, presentadas en un CD, por parte de la entidad demandada, se pudo verificar, que a partir del mes de enero del año 2000 hasta el mes de marzo del año 2002, hay descuentos consecutivos por concepto de préstamos, el cual indican que son de meses anteriores; sin embargo al hacer la revisión de la boletas del periodo que hacen referencia, en el rubro de los ingresos no existe ningún abono por préstamo, entonces de esto se puede concluir que no existe ningún préstamo inicial. En cambio a partir del

mes de abril del año 2002 a diciembre del 2005, en el rubro de los egresos, ya no existen descuentos por concepto de préstamos. Corroborando así, lo resuelto en la presente resolución.

Indiscutiblemente, ha quedado establecido que ninguno de los agravios formulados por el apelante han enervado o han generado variación en cuanto al criterio optado mediante sentencia de primera instancia, consecuentemente la resolución venida en grado debe ser confirmada.

IV. DECISIÓN:

En base a los fundamentos expuestos, los miembros de esta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Áncash, encontrando suficiente fundamentación fáctica y jurídica en la sentencia impugnada y con la autoridad que confiere la Constitución Política del Perú, administrando Justicia a nombre de la Nación, por unanimidad **HAN RESUELTO:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha trece de abril del año dos mil dieciocho, obrante a fojas doscientos cinco a doscientos diecinueve de autos, a través de la cual falla: **1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** contra **B** sobre pago de bonificación de productividad sindical en su incidencia en las gratificaciones y CTS y pago de bonificación de productividad gerencial en su incidencia en las gratificaciones y CTS, más intereses legales del periodo comprendido del año 2000 hasta el año 2005. Sin costas ni costos. **2. Se ORDENA** al demandado,

B, cumpla con pagar al demandante,

A, la suma de S/37,338.61 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 61/100 SOLES), por conceptos de pago de bonificación de productividad sindical en su incidencia en las gratificaciones y en la CTS y pago de bonificación de productividad gerencial en su incidencia en las gratificaciones y en la CTS del periodo comprendido del año 2000 hasta el año 2005, más los intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia. 3. INFUNDADA la demanda por el periodo comprendido entre el año 1993 a 1999; con lo demás que contiene. Notificándose los devolvieron.

ANEXO 2 Operacionalización de la variable

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA LABORAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p> <p>Motivación de los hechos</p>		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>

ANEXO 3 Instrumento de Recolección de Datos de primera y segunda instancia

(lista de cotejo)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). SI cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). SI cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). SI cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). SI cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). SI cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). SI cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **SI cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **SI cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **SI cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple (Marcar si cumple, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).
Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 3 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2: Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3: Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión				X	7	[5 - 6]	Mediana
...							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▮ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▮ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▮ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 5.
- ▮ El número 5, indica que en cada nivel de calidad habrá 5 valores
- ▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:
 - [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
 - [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
 - [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
 - [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
 - [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4: Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia:

Cuadro 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[4 9 - 60]	= Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =	Muy alta
[3 7 - 48]	= Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =	Alta
[2 5 - 36]	= Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =	Mediana
[1 3 - 24]	= Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =	Baja
[1 - 12]	= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =	Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

	<p>Huaraz, trece de abril</p> <p>Del dos mil dieciocho.-</p> <p>VISTA, la presente causa laboral, signada con el número 01072-2017-0-0201-JRLA-01 seguido por A contra B sobre Pretensión Principal: Pago de bonificación de productividad sindical y productividad gerencial, en sus incidencias en las gratificaciones y en CTS.</p> <p>Reintegro de productividad sindical que implica 05 gratificaciones al año, reintegro de productividad gerencial que implica 05 gratificaciones al año, reintegro de productividad</p> <p>sindical en la CTS, más intereses legales costas y costos del proceso; tramitado en la vía del Proceso Ordinario Laboral.</p>	<p>ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
<p>Postura de las partes</p>	<p>Ingresó a laborar para la demandada el 19 de julio de 1972 hasta la actualidad con vínculo laboral vigente, en el cargo de receptor/pagador, categoría de Técnico III, con una remuneración última de S/6,163.51. Señala que el Sindicato de Trabajadores y la Administración del B, han celebrado los siguientes Convenios Colectivos: Convenio Colectivo de fecha 10 de marzo de 1993, Cláusula Cuarta, 2do párrafo, Laudo Arbitral de fecha 04 de Septiembre de 1194, Primera Cláusula, Reunión de trato directo de fecha 30 de octubre de 1995, primer acuerdo, Convenio Colectivo de fecha 27 de junio de 1996, tercer acuerdo, Convenio Colectivo de fecha 26 de junio de 1997, segundo acuerdo, Convenio Colectivo de fecha 29 de</p>					X							

<p>octubre de 1998, primer acuerdo, punto 21 Mediante Resolución N° 02 de fecha 02 de noviembre del 2017 de fojas 134 a 137, se admite a trámite la demanda, se corre traslado a la demandada y se fija fecha para la audiencia de conciliación, reprogramada por Resolución Nro. 06 de fecha 24 de enero del 2018 que obra a fojas 155 por sus fundamentos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pago de bonificación de Productividad sindical y gerencial, en el Expediente n° 01072-2017-0-0201-jr-la-01; primer Juzgado de trabajo de Huaraz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

Motivación del derecho	<p>DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL</p> <p><i>El proceso ordinario laboral es un mecanismo de protección de naturaleza procesal, orientada a solucionar los conflictos jurídicos de estirpe laboral, y en especial, los asuntos contenciosos que la ley señala como competencia de los juzgados especializados de trabajo, o de los jueces mixtos, en los lugares en los que no hubieran los órganos jurisdiccionales antes mencionados, con el propósito de llegar a realizar la justicia, y consecuentemente la paz social.</i></p> <p>Considerando que no existe controversia respecto a la existencia de vínculo laboral entre las partes; tampoco existe controversia sobre el derecho de la demandante a percibir las bonificaciones de productividad sindical y productividad gerencial. El tema en controversia consiste en determinar si dichas bonificaciones son computables para el pago de gratificaciones y de la compensación por tiempo de servicios, esto es, si tales bonificaciones tienen carácter remunerativo</p>	<p><i>utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

		<i>Aplicación del Principio de Congruencia</i>									
		<p><i>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado y el artículo 51° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Procesal del Trabajo y las demás normas legales</i></p>									
		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos topicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>									
	Muy baja	1									
	Baja	2									
	Mediana	3									
	Alta	4									
	Muy alta	5									
	Muy baja	[1 - 2]									
	Baja	[3 - 4]									
	Mediana	[5 - 6]									
	Alta	[7 - 8]									
	Muy alta	[9-10]									

Descripción de la decisión	<p>FALLA:</p> <p>1. <i>DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B sobre pago de bonificación de productividad sindical en su incidencia en las gratificaciones y CTS y pago de bonificación de productividad gerencial en su incidencia en las gratificaciones y CTS , más intereses legales del periodo comprendido del año 2000 hasta el año 2005. Sin costas ni costos.</i></p> <p>2. <i>Se ORDENA al demandado, B, cumpla con pagar al demandante, A, la suma de S/37,338.61 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 61/100 SOLES), por conceptos de pago de bonificación de productividad sindical en su incidencia en las gratificaciones y en la CTS y pago de bonificación de productividad gerencial en su incidencia en las gratificaciones y en la CTS del periodo comprendido del año 2000 hasta el año 2005, más los intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia</i></p> <p>3. <i>INFUNDADA la demanda por el periodo comprendido entre el año 1993 a 1999.</i></p> <p>4. <i>CONSENTIDA O EJECUTORIADA que fuese la presente, ARCHÍVESE los actuados en el modo y forma de Ley.</i></p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					1 0
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--------

Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH Sala Laboral Permanente EXPEDIENTE : 01072-2017-0-0201-JR-LA-01 MATERIA : PAGO DE BONIFICACIÓN DE PRODUCTIVIDAD SINDICAL Y OTROS RELATOR : M DEMANDADO : B DEMANDANTE : A SENTENCIA DE VISTA	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mención al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decide?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se refiere a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha constatado los plazos, las etapas, advierte la consecución, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no andar, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones <i>de la sentencia</i>.</p>					X					
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte</p>					X					

Postura de las partes	<p>MATERIA DE IMPUGNACIÓN: Sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha trece de abril del año dos mil dieciocho, obrante a fojas doscientos cinco a doscientos diecinueve de autos, a través de la cual falla: 1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B sobre pago de bonificación de productividad sindical en su incidencia en las gratificaciones y CTS y pago de bonificación de productividad gerencial en su incidencia en las gratificaciones y CTS, más intereses legales del periodo comprendido del año 2000 hasta el año 2005. Sin costas ni costos. 2. Se ORDENA al demandado, B, cumpla con pagar al demandante, A, la suma de S/37,338.61 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 61/100 SOLES), por conceptos de pago de bonificación de productividad sindical en su incidencia en las gratificaciones y en la CTS y pago de bonificación de productividad gerencial en su incidencia en las gratificaciones y en la CTS del periodo comprendido del año 2000 hasta el año 2005, más los intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia. 3. INFUNDADA la demanda por el periodo comprendido entre el año 1993 a 1999; con lo demás que contiene.</p> <p>I. AGRAVIOS:</p> <p>Apelación interpuesta por la parte demandada:</p> <p>El B, en condición de demandado, mediante recurso de apelación de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, que corre de fojas doscientos veintitrés a doscientos cuarenta y ocho de autos, alega básicamente sus agravios en lo expuesto a continuación:</p> <p>a) Que, la Juez ha incurrido en motivación incongruente, aparente e insuficiente de la sentencia.</p> <p>b) La Juez impone el pago de una suma superior a lo establecido en los convenios colectivos y resoluciones supremas,</p>	<p>contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ejerciendo el abuso del derecho, vulnerando la parte in fine del artículo 103 de la Constitución Política del Estado. La Juez omite considerar jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia (motivación deficiente).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy alta** y **muy alta**, respectivamente:*

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pago de bonificación de Productividad sindical y gerencial, en el Expediente n° 01072-2017-0-0201-jr-la-01; primer Juzgado de trabajo de Huaraz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDOS: PRIMERO: El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando, sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador. Precisamente, el artículo 364° del Código Procesal civil, prescribe: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>SEGUNDO: Que de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil , el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncia como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no hayan sido objeto de su impugnación; principio que está expresado en el aforismo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

Motivación del derecho	<p>“<i>tantum appellatum quantum devolutum</i>”; en ese sentido, la competencia de este órgano jurisdiccional revisor se circunscribe únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según sea el caso) instancia.</p> <p>Asimismo, cabe mencionar, que en virtud a lo establecido al cumplimiento del pago que deberá efectuar la entidad demandada B, a favor del demandante, y lo precisado por la entidad demandada, en su escrito de apelación en el extremo de que la A-quo se pronuncie respecto a los descuentos de ley sobre las retenciones por concepto de impuesto a la renta y aportaciones al sistema nacional o privado de pensiones, se debe hacer hincapié, lo acordado en el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Constitucional, Laboral, Civil y Familia, de fecha 23 de junio de 2016, realizado en este Distrito Judicial; donde se trató en el Tema N° 03 sobre “Retenciones o Descuentos por concepto del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría y Aportes Previsionales sobre los Beneficios Sociales Ordenados a Pagar Judicialmente”. En el que el Pleno, concluyó adoptar por mayoría la posición número uno fundamentándolo de la siguiente manera: <i>“Resulta procedente que el empleador formule las retenciones correspondientes a los tributos del impuesto a la renta de quinta categoría y los aportes para las AFP, en virtud a lo dispuesto en los literales a) y d) de los artículos 34°, 67°, 71° y 75° del Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta, as í como en virtud a lo dispuesto en los literales a)</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>						X				20
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

<p>y d) del artículo 34°, literal g) del artículo 67°, literal a) del artículo 71, y 51 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, concordant e con los artículos 34°,35°,36° del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, concord ante con los artículos 34°,35°,36° del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-97-EF. El órgano jurisdiccional, en la sentencia, debe hacer mención de que el monto a pagar se habrá de encontrar afecto a las deducciones y retenciones que por ley se disponga al momento de ejecutarse”.</p> <p>NOVENO: Finalmente, a manera de reforzar lo esgrimido en los considerandos precedentes, tenemos que en la Casación No. 1816-2010-LIMA se concluye que la Bonificación Extraordinaria por Producción Sindical le fue entregada al trabajador de forma permanente, corroborándose su naturaleza de concepto remunerativo, asimismo en la Casación Laboral No. 4907-2009-LIMA la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República estableció que si bien formalmente la Bonificación pro Productividad fueron entregadas a título de liberalidad por el empleador, previa evaluación condicionada y bajo potestad de suprimirla en caso de no calificar, sin embargo en su percepción se identifica un carácter no ocasional, y por el contrario constituyó un concepto remunerativo pagado en forma permanente y fija por el empleador, características intrínsecas a la definición de remuneración prevista en el artículo 6° de la Ley de Productividad y Competitividad laboral.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pago de bonificación de Productividad sindical y gerencial, en el Expediente n° 01072-2017-0-0201-jr-la-01; primer Juzgado de trabajo de Huaraz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia

DÉCIMO: Por último, cabe advertir que de la revisión exhaustiva realizada por la perito contable adjudicada al 1° Juzgado de Trabajo de esta Sede judicial, de las boletas de pagos mensuales del demandante, a partir del mes de enero del año 2000 a diciembre del año 2005, se observó lo siguiente: de la revisión de la boletas mensuales digitales, presentadas en un CD, por parte de la entidad demandada, se pudo verificar, que a partir del mes de enero del año 2000 hasta el mes de marzo del año 2002, hay descuentos consecutivos por concepto de préstamos, el cual indican que son de meses anteriores; sin embargo al hacer la revisión de la boletas del periodo que hacen referencia, en el rubro de los ingresos no existe ningún abono por préstamo, entonces de esto se puede concluir que no existe ningún préstamo inicial. En cambio a partir del mes de abril del año 2002 a diciembre del 2005, en el rubro de los egresos, ya no existen descuentos por concepto de préstamos. Corroborando así, lo resuelto en la presente resolución.

Indiscutiblemente, ha quedado establecido que ninguno de los agravios formulados por el apelante han enervado o han generado variación en cuanto al criterio optado mediante sentencia de primera instancia, consecuentemente la resolución venida en grado debe ser confirmada.

por unanimidad HAN RESUELTO:

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

X

	<p><i>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha trece de abril del año dos mil dieciocho, obrante a fojas doscientos cinco a doscientos diecinueve de autos, a través de la cual falla: “1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B sobre pago de bonificación de productividad sindical en su incidencia en las gratificaciones y CTS y pago de bonificación de productividad gerencial en su incidencia en las gratificaciones y CTS, más intereses legales del periodo comprendido del año 2000 hasta el año 2005. Sin costas ni costos. 2. Se ORDENA al demandado, B, cumpla con pagar al demandante, A la suma de S/37,338.61 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 61/100 SOLES), por conceptos de pago de bonificación de productividad sindical en su incidencia en las gratificaciones y en la CTS y pago de bonificación de productividad gerencial en su incidencia en las gratificaciones y en la CTS del periodo comprendido del año 2000 hasta el año 2005, más los intereses legales que se calcularán en ejecución desentencia. 3. INFUNDADA la demanda por el periodo comprendido entre el año 1993 a 1999; con lo demás que contiene”. Notificándose los devolvieron. Interviene en calidad de Juez Superior ponente, el Magistrado, Marcial.</i></p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia</p>										<p>1 0</p>

			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Calificación de las dimensiones		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **pago de bonificación de Productividad sindical y gerencial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01072-2017-0-0201-jr-la-01; primer Juzgado de trabajo de Huaraz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2021** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 5.8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de bonificación de Productividad sindical y gerencial, en el Expediente n° 01072-2017-0-0201-jr-la-01; primer Juzgado de trabajo de Huaraz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2022.

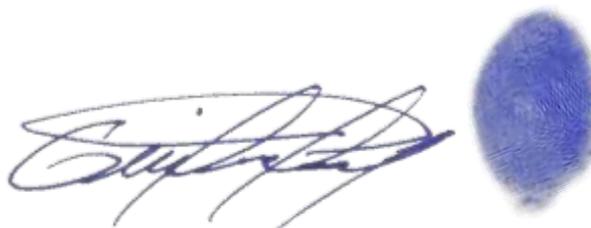
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **pago de bonificación de Productividad sindical y gerencial**, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**, en el expediente N°01072-2017-0-0201-jr-la-01; primer Juzgado de trabajo de Huaraz. Distrito judicial de Áncash. Perú. 2021, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

ANEXO 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA** pago de bonificación de productividad sindical y gerencial, en su incidencia en las gratificaciones y compensación por tiempo de servicio, en el expediente n° 01072-2017-0-0201-jr-la-01; primer juzgado de trabajo de Huaraz. Distrito judicial de Áncash. Perú 2022. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Lugar y fecha: Huaraz, 12 septiembre de 2022



Tesista: Flores Figueroa, Gerson Deivis
Código de estudiante: 1206162003
DNI N° 75459914

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados							X	X											
9	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X										
10	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X								
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X								
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X								
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X								
14	Redacción de artículo científico											X	X							

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	100	50.00
• Fotocopias	0.20	150	30.00
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	01	10.00
• Lapiceros	1.00	10	10.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	5.00	10	50.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			250.00
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			902.00